

Capítulo II. LOS VISITADORES DE LA AUDIENCIA BAJO LOS AUSTRIAS	49
1. <i>Preocupación de los Austrias por la bcena administración de justicia</i> .....	49
2. <i>La institución de la visita</i> .....	54
3. <i>Visitas a la Audiencia de México</i> .....	64

## CAPÍTULO II

# LOS VISITADORES DE LA AUDIENCIA BAJO LOS AUSTRIAS

### 1. PREOCUPACIÓN DE LOS AUSTRIAS POR LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Durante los siglos XVI y XVII, especialmente en el primero de ellos, la justicia fue, junto con la defensa de la fe, el fin principal del Estado.<sup>1</sup> “El rey fue, ante todo, un juez, el primer juez, el juez que estaba sobre todos los jueces para garantizar la justicia a todos los súbditos.”<sup>2</sup>

En la forma de pensar y actuar de los Austrias, se ve una constante preocupación por conseguir una buena administración de justicia. Carlos I desarrolla su gobierno bajo dos coordenadas: fe y justicia; siendo esta última consecuencia inexcusable de la primera. En la Instrucción que deja a su hijo el 14 de mayo de 1545, al ausentarse de España, repetidas veces le habla de la importancia que tiene poner cuidado en las cosas de justicia.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Rafael Altamira, refiriéndose a la justicia como regla de gobernación, dice que ésta fue un principio tradicional presente en nuestras leyes desde la época visigoda, y presente también en las enseñanzas de los teólogos-políticos españoles durante toda la Casa de Austria. (Altamira y Crevea, R., *Ensayo sobre Felipe II hombre de Estado*, 25.)

<sup>2</sup> Sánchez Agesta, L., *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, 143.

<sup>3</sup> “Hijo, habéis de ser muy justiciero y mandad siempre a todos los oficiales de ella que la hagan recta y que no se muevan ni por afición, ni por pasión, ni sean corruptibles por dádivas ni por ninguna otra cosa, ni permitais que en ninguna manera del mundo ellos tomen nada, y al que otra cosa hiciere mandadle castigar. Y nunca conozcan los ministros de ella, que por amor, afición, enojo o pasión os movéis, ni mandais cosa que sea contra ella.” Más adelante, refiriéndose a los Consejos y Tribunales, le indica: “y tendreis espe-

Refiriéndose a Felipe II, ya Rey, el cronista Antonio Tiéfolo, en una de sus cartas, comenta: "Este Monarca es tan estricto observador de la justicia que se le moteja de severo".<sup>4</sup> No perdona la corrupción administrativa. De ahí los consejos que en 1571 da a Diego Covarrubias en la toma de posesión como Presidente del Consejo de Castilla, a fin de conseguir la buena ejecución de las leyes y de la justicia, y la limpieza en la actuación de los ministros.<sup>5</sup> En una plática dirigida por escrito al futuro Felipe II, le dice que: "en el administrar justicia, seréis recto y severo, guardando lo que las leyes determinan, sin torcer a la mano diestra o siniestra".<sup>6</sup>

Felipe III fue también amigo de la justicia, pero al dejar todo en manos de sus validos,<sup>7</sup> nos encontramos, al final de su reinado, con una justicia corrompida.<sup>8</sup>

Si se quiere conseguir una buena administración de justicia, es necesario, entre otras medidas, ejercer un control directo sobre los órganos encargados de administrarla. Una manifestación clara de la preocupación de los Austrias, especialmente de los primeros, por la justicia es precisamente el haber ordenado realizar abundantes visitas a los diversos Tribunales de Castilla: Valladolid y Granada, sobre todo; Sevilla y Galicia. Ordenaron también otras a los Tribunales de Navarra y de otros reinos de la monarquía.

La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, aparte de las dos visitas ordenadas por los Reyes Católicos<sup>9</sup> y la que mandó hacer la reina Doña Juana,<sup>10</sup> fue visitada cuatro veces en tiempos

cial cuidado de mandarles tomar cuenta y saber cómo lo hacen, y mandareis siempre a las Chancillerías que administren buena y breve justicia" (Fernández Álvarez, M., *Corpus Documental de Carlos V*, II, 93-95).

<sup>4</sup> Pérez Mínguez, F., *Psicología de Felipe II*, 239.

<sup>5</sup> Pérez Mínguez, F., *Idem*, 230-232.

<sup>6</sup> "Plática que su Magestad dio por escrito al Príncipe, Rey y señor nuestro que hoy es, instruyéndole en lo que debía saber para su salvación y gobierno político de estos reinos" (Cabrera de Córdoba, L., *Historia de Felipe II*, IV, 318)

<sup>7</sup> Pietro Contarini, embajador veneciano, refiriéndose al monarca, escribe en 1620: "Le roi est bon, ami de la justice, humain, pieux, et pour le gouvernement, il s'en remet entièrement à ses favoris, et sa contente de signer" (Deveze, M., *L'Espagne de Philippe IV*, I, 19).

<sup>8</sup> Pérez Bustamante, *Felipe III*, 109.

<sup>9</sup> La primera realizada por el Dean de Jaén, Juan Daza; y la segunda por Martín de Córdoba. Las Leyes de Visita correspondientes de fecha 24 de junio de 1492 y 30 agosto de 1503. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, 205 v, 210 v.

<sup>10</sup> El visitador fue el Obispo de Ciudad Rodrigo, Juan Tavera. Las Leyes de Visita que se dieron como consecuencia de ella, están firmadas por Carlos I en 1515 (*Rec. Ordenanzas de Valladolid*, 211-214).

de Carlos I. Fueron los visitadores: Francisco de Mendoza, Obispo de Zamora; Pedro Pacheco, Obispo de Mondoñedo; Juan de Córdoba, Dean de Córdoba; y Diego de Córdoba, Consejero de Castilla.<sup>11</sup>

Felipe II hizo visitar esta Audiencia tres veces, Los encargados de realizar las visitas fueron el Obispo de Plasencia, Pedro Ponce de León,<sup>12</sup> el Obispo de Astorga, Francisco Sarmiento, y el Obispo de Cartagena, Jerónimo Manrique.<sup>13</sup>

Terminada la Visita de Manrique, no volvió a realizarse otra hasta principios del siglo XVII. Fue llevada a cabo por Fernando Ramírez Faliña.<sup>14</sup> Comenzada bajo la égida de la Junta de Reformatión, en 1618, la visita sólo llegó a ser efectiva con Felipe IV y su privado el conde de Olivares, llegado al poder en 1621.<sup>15</sup>

La Audiencia del Reino de Galicia recibió siete Visitas durante el reinado de los Austrias. Dos, ordenadas por Carlos I: las que llevaron a cabo el licenciado Hevia, Francisco de Castilla y el doctor Tovar, Alcaldes Mayores de aquella Audiencia;<sup>16</sup> y la efectuada por el doctor Vázquez, el licenciado Pernia, el doctor Carbajal y el licenciado Vera, oidores de la Chancillería de Valladolid.<sup>17</sup> Otras dos fueron ordenadas por Felipe II. Las realizaron, una, el licenciado Pedro Gasco;<sup>18</sup> y la otra, el licenciado Íñigo de Mardones,<sup>19</sup> ambos oidores del Consejo de Castilla. Juan de Caldas, Obispo de Oviedo, llevó a cabo una por orden de Felipe III.<sup>20</sup> Por último, Felipe IV ordena dos visitas a la Audiencia gallega: la primera la encargó al Prior de Roncesvalles.<sup>21</sup> La segunda al licenciado Miguel Muñoz, alcalde de Casa

11 Tras cada una de estas visitas, se dieron las correspondientes leyes de Visita. Aparecen fechadas el 26 septiembre 1525. 15 marzo 1534, 7 julio 1542 y 16 marzo 1554 (*Rec. Ordenanzas de Valladolid*, 214-236). La última de estas Leyes no va firmada por Carlos I, sino por el entonces Príncipe Felipe, como Gobernador del Reino en ausencia de su padre.

12 Las Leyes de Visita están fechadas el 29 de abril de 1566 (*Idem*, 237 v-240).

13 Tras estas dos visitas, no se dieron Leyes. De ahí que no figuren en la Recopilación. Se hicieron en 1577 y 1591 (Kagan, R. L., *Pleitos y Poder Real*, 296).

14 Las Leyes de esta Visita son de 19 junio 1624 (*Rec. Ordenanzas de Valladolid*, 241-254).

15 *Ibidem*.

16 Leyes de Visita, 8 marzo 1543 (*Ordenanzas de la Real Audiencia del Reino de Galicia*, 189-216).

17 Leyes de Visita, 24 marzo 1552 (*Idem*, 217-229).

18 Leyes de Visita fechada el 7 mayo 1566 (*Idem*, 230-248).

19 Leyes de Visita fechada el 17 septiembre 1593 (*Idem*, 248-293).

20 Leyes de Visita 19 marzo 1613 (*Idem*, 293-299).

21 Leyes de Visita 3 octubre 1635 (*Idem*, 299-313).

y Corte, y fue terminada después de la muerte del monarca.<sup>22</sup>

La Audiencia de Granada, recibió como mínimo seis Visitas, de las que salieron las correspondientes Leyes.<sup>23</sup> Se ha de suponer que, al igual que en otras Audiencias, hubo alguna visita más, que no diera ocasión a Leyes de Visita.

En el Reino de Navarra, también se suceden las Visitas a los Tribunales: Consejo Real, Corte Mayor y Cámara de Comptos. Carlos I ordenó realizar cinco. La primera, corrió a cargo de un Consejero de la Inquisición, el famoso licenciado Valdés.<sup>24</sup> De la siguiente, fue encargado el Obispo de Tuy, D. Diego de Avelleda, que pasaría más tarde a ser Regente de la Chancillería de Granada; "A él se debe la reglamentación de los escribanos reales, y formación de los libros de Protocolos Notariales".<sup>25</sup>

Otro visitador fue el licenciado Antonio de Fonseca, que más tarde sería Prior de Roncesvalles, Obispo de Pamplona y Arzobispo de Toledo.<sup>26</sup> El antiguo Regente del Consejo de Navarra, doctor Anaya, llevó a cabo la cuarta visita a los Tribunales.<sup>27</sup> La última de este reinado, la llevó a cabo el doctor Luis González de Vera. Murió sin terminarla, y se encomendó su conclusión al doctor Castillo de Villasante.<sup>28</sup>

Durante el reinado de Felipe II, actuaron de visitadores: Pedro Gasco y Castillo de Villasante,<sup>29</sup> y Francisco Avedillo, ambos oidores del Consejo de Castilla.

<sup>22</sup> Leyes de Visita, firmadas por la Reina Regente Doña Mariana de Austria, 24 abril 1668 (*Idem*, 313-319).

<sup>23</sup> Kagan, *Pleitos y Poder Real*, 297, nota 26. *Cédulas, provisiones, visitas y Ordenanzas de los señores Reyes Catholicos y de sus Majestades y Autos de los señores Presidente y Oidores concernientes a la fácil y buena expedición de los negocios y administracion de Iusticia y governacion de la Audiencia Real que reside en la Ciudad de Granada* (Granada, 1551); un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid, cit. por Pérez Martín, en Pérez Martín, A. y Scholz, J. M., *Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen* (Valencia, 1978), 74, y por Gil Ayuso, *Noticia*, n° 147. *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada* (Granada, 1601). Ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid, cit. por Antonio Pérez Martín en Pérez Martín, A. y Scholz, J. M., *Legislación y Jurisprudencia*, 74; por Gil Ayuso, *Noticias*, n° 530; y por Palau y Dulcet, XI, 429, n° 202655.

<sup>24</sup> Leyes de Visita, 14 diciembre 1525 (*Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, 507 v-512).

<sup>25</sup> Gómez Chaparro, R., "Las Leyes de Visita de Navarra", *Comunicación a la IV Semana de Historia del Derecho Español*, Pamplona, 1969 (inédita). Las Ordenanzas hechas por este obispo, en 1527, están recogidas en las *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*, 514-517.

<sup>26</sup> Leyes de Visita, 29 mayo 1536 (*Idem*, 517-523).

<sup>27</sup> Leyes de Visita, 8 octubre 1550 (*Idem*, 531-536).

<sup>28</sup> Leyes de Visita, 20 septiembre 1569 (*Idem*, 537-547). El primero, como vimos, visitó unos años antes la Audiencia de Galicia.

<sup>29</sup> Leyes de Visita, 8 marzo 1580 (*Idem.*, 555-559).

Estas visitas son conocidas por dar lugar a Leyes de Visitas, que han sido impresas. Rafael Gómez Chaparro averiguó que hubo otras visitas posteriores a Navarra. Las de Gonzalo de Apon-te y Alonso de Arévalo y Montenegro, quienes visitaron, en 1619 y 1678 respectivamente, los tres Tribunales citados.<sup>30</sup> Tras éstas, no vuelven a ir Visitadores a Navarra ya que las Cortes de Pam-plona de 1684, ponen fin a la institución.<sup>31</sup>

A través de este breve panorama de Visitas a Tribunales pe-ninsulares, se ve cómo fueron Carlos I y Felipe II los que impul-saron especialmente las visitas a Tribunales. En el caso de Feli-pe IV, se debió sobre todo a la iniciativa del Conde-Duque de Olivares.<sup>32</sup>

En la segunda mitad del siglo xvii, son menos frecuentes tales inspecciones.<sup>33</sup>

En esta misma línea, se sitúan las numerosas visitas ordenadas para las Audiencias indianas. Ismael Sánchez Bella, en un trabajo publicado en 1975, aporta una primera información: excluyendo las visitas realizadas a Filipinas, las Audiencias indianas durante los siglos xvi y xvii recibieron por lo menos 45 visitas.<sup>34</sup>

Distribuidas estas Visitas indianas por reinados, se ve que "la máxima concentración tiene lugar en el de Felipe II (19 visitas) y Felipe IV (16). Consta, al menos, de una, ordenada por Carlos V; de 5, por Felipe III y de 4, por Carlos II".<sup>35</sup>

<sup>30</sup> Los cargos y descargos de estas visitas se conservan en el Archivo General de Navarra (Gómez Chaparro, *Las Leyes de Visita de Navarra*, comunicación citada).

<sup>31</sup> *Id.*, *Novísima Recopilación* de Elizondo, 8, 2, 2.

<sup>32</sup> *Id.*, Phelam, J. L., *The Kingdom of Quito en the seventeenth century*, 221.

<sup>33</sup> Opina Kagan: "La Monarquía, preocupada por las pretensiones de la guerra en Europa, las Américas, y. desde 1640, en la península Ibérica, dedicó su atención cada vez más a los asuntos fiscales y militares, y cada vez menos a las cuestiones de ley y justicia. El rey justiciero del siglo xvi dejó paso al rey financiero del siglo xvii." (*Justicia y Poder Real en Castilla, siglos xvi-xvii*, 312.)

<sup>34</sup> Sánchez Bella las distribuye de la siguiente forma: Santo Domingo: 1570, 1580, 1594, 1602, 1630 y 1635. México: 1543, 1562, 1583 (continuada en 1589), 1606 (continuada en 1608), 1625, 1635 (continuada en 1640, 1650 y 1663) y 1670. Guatemala: 1587, 1593, 1623 y 1699. Panamá: 1585, 1614, 1632, 1645 y 1658. Lima: 1559, 1578, 1591 (continuada en 1602), 1625 (continuada en 1632 y 1635) y 1662 (continuada en 1675). Santa Fe: 1568, 1578 (continuada en 1582) y 1602 (continuada en 1604 y 1607), 1630, 1657 y 1692. Charcas: 1570, 1582, 1590, 1596, 1609, 1639, 1647 y 1662. Quito: 1587, 1592, 1625, 1679. El autor insiste en que estos datos son incompletos: "No figuran, por ejemplo, visitas a las Audiencias de Nueva Galicia y Buenos Aires y tampoco hay referencias a visitas a las Audiencias de Santo Domingo, Charcas, Panamá y Chile durante el último tercio del siglo xvii" (Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 206-207).

<sup>35</sup> Sánchez Bella, I., *Idem*, 207.

Como se ve, las Visitas a la Audiencia de México en los siglos XVI y XVII, objeto del presente trabajo, se encuadran en una práctica administrativa habitual durante el período de gobierno de la Casa de Austria y que está íntimamente conectada con esa gran preocupación por la buena administración de justicia que se advierte en esos monarcas.

## 2. LA INSTITUCIÓN DE LA VISITA

“La Visita, por su propia índole de encausamiento discrecional para la Corona, motivado por situaciones que fueron casi siempre extraordinarias, no es institución que se deja reducir a inmediatas definiciones de síntesis, en cuanto a su significado y alcance histórico” escribe Pérez de Tudela.<sup>36</sup> Refiriéndonos sólo a las visitas a Audiencias, podríamos definirla, en principio, como una inspección realizada a un organismo público, la Audiencia, con el fin de revisar la gestión de los funcionarios que la componen. Estamos ya en condiciones de señalar aquellas notas que caracterizan a la Visita.<sup>37</sup> Veamos en qué consiste, y cuál es el procedimiento seguido.<sup>38</sup>

Las Visitas a las Audiencias indianas no se realizaban periódicamente, aunque en algún momento se pensara hacerlo así, debido a los cuantiosos gastos, complicaciones e inconvenientes que ocasionaban.<sup>39</sup> El motivo más común para ordenar su rea-

<sup>36</sup> Pérez de Tudela, J., *Sobre la resistencia contra la visita. El caso del Licenciado Monzón en el Nuevo Reino de Granada*, 328.

<sup>37</sup> Céspedes, G., al marcar las diferencias existentes entre la Visita y la Residencia, apunta las siguientes características de las Visitas: 1ª, tener carácter de inspección; 2ª, los funcionarios visitados continúan ejerciendo sus cargos, salvo casos excepcionales; 3ª, no se aplica universalmente, y la tendencia a utilizarla de un modo periódico, ya que no habitual, abarca sólo a ciertos tipos de visita y no triunfa en muchos casos; 4ª, tiene carácter colectivo, afectando siempre a organismos jurídicos con todo el personal que lo integra; 5ª, tiene cierta amplitud en cuanto a lugares donde se efectúa; 6ª, carece en su desarrollo de limitaciones cronológicas, que se intentan establecer sin resultado” (Céspedes, *La visita como Institución Indiana*, 991). Vid. también I. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 172-175.

<sup>38</sup> Sobre el procedimiento, es fundamental Sánchez Bella, I., *El juicio de visita en Indias* (citado).

<sup>39</sup> En 1627, la Corona, en base a los inconvenientes que resultaban de arraigarse demasiado los oidores, declaró que ninguno de ellos podría residir en una Audiencia más de 5 ó 6 años. El Consejo de Indias se pronunció en contra de esta medida, considerando que la Visita era la institución adecuada para la revisión de la administración y castigo de los culpables. Vista esta opinión, el monarca ordenó realizar las Visitas cada cinco años; pero el Consejo, en base a los inconvenientes que éstas traían consigo y la cuantía de los gastos que oca-

lización, era la noticia de abusos y excesos importantes, no de carácter local y territorial, sino ya generalizados y arraigados; otras veces se dirigen a suprimir generales diferencias surgidas entre autoridades superiores, que no se han podido atajar con procedimientos menos duros; más raramente, no revelan insatisfacción del gobierno central, sino deseo por parte de éste de implantar con rapidez y energía reformas administrativas muy importantes.<sup>40</sup>

Felipe II, el 2 de agosto de 1577, estableció que el Consejo de Indias despachase visitadores cuando lo estimara conveniente. Debía consultar antes con el monarca a fin de mandar "lo que más convenga a la administración y desagravio de las partes".<sup>41</sup>

En lo que se refiere a la Audiencia de México, vemos cómo la Visita realizada por Tello de Sandoval se debió al deseo de la Corona de implantar las Leyes Nuevas de 1542 en Indias.

Desde 1560, Felipe II recibió numerosas protestas de los oidores de México, que provocaron en él desconfianza.<sup>42</sup> En 1562, el monarca recibe una carta del Virrey de Nueva España, Luis de Velasco, sugiriéndole el envío de un Visitador.<sup>43</sup> El monarca decidió por estos y otros motivos, que se realizara una nueva Visita, siendo encargado de ella Jerónimo de Valderrama.

Asimismo, la realizada por Moya de Contreras fue impulsada por una serie de denuncias a las que se añadió una concreta petición de Visita por parte del Virrey Conde de Coruña.<sup>44</sup> La realizada por Landeras de Velasco, fue provocada por las denuncias que presentó contra los miembros de la Audiencia el particular Alvaro de Chillas.

Una vez que el monarca, asesorado por el Consejo de Indias, tomaba la decisión de efectuar una visita, se pasaba a la elección del Visitador, tarea minuciosa por la envergadura de la misión a realizar. La persona elegida era consultada, y se le daba la posibilidad de renunciar.

Una vez aceptado el cargo, se entregaban al Visitador las comisiones que contenían los poderes necesarios para desempeñar

tionaban, cludió la medida proponiendo a su vez otra: las Visitas se realizarían, previa consulta al monarca, cuando fuera necesario (Schäfer, *El Consejo*, 131 y ss.).

<sup>40</sup> Céspedes, *La Visita como Institución Indiana*, 1004, nota 2 (cit. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 187).

<sup>41</sup> R. C. 2 agosto 1577, recogida en Rec. Ind., 2, 34, 1.

<sup>42</sup> Sarabia, J., *D. Luis de Velasco, Virrey de Nueva España*, 18-19.

<sup>43</sup> Carta de Luis de Velasco al Rey, 13 agosto 1562 (Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 180).

<sup>44</sup> Sánchez Bella, *Ibidem*.

su oficio, delimitando a la vez sus competencias. Asimismo, se le facilitaba toda la información existente sobre las denuncias y demás quejas llegadas al Consejo. Se le fijaba también el salario. El Visitador se trasladaba después a la sede de los organismos visitados, pudiendo hacer durante el viaje, antes de la publicación de la Visita, las diligencias oportunas.<sup>45</sup> Los trámites se llevaban con el mayor secreto posible, a fin de evitar que, alertados los visitados, trataran de encubrir las actividades ilícitas.

Llegado el visitador al territorio, se publicaba la Visita por todo el distrito, de forma que todas las personas pudieran comparecer para pedir justicia por los agravios recibidos de los visitados, o para informar sobre cualquier otra anomalía necesitada de remedio.<sup>46</sup> Publicar la Visita, no significaba dar a conocer el contenido de las comisiones y cédulas que llevaba. Todo lo contrario: al Visitador le estaba prohibido dar copia de ellas a las Audiencias.<sup>47</sup> A éstas, no sólo se les prohibía poner impedimentos o embarazar la labor de los Visitadores, sino que, además, estaban obligados a ayudarle en todo lo posible, informándole y advirtiéndole de todo lo necesario para una mejor y más rápida realización de su oficio.<sup>48</sup> Esta ayuda no siempre se hacía realidad: para aquellos ministros de actuación poco clara, ayudar a su juez era facilitar el camino hacia su condenación.

Publicada la Visita, y notificada a los visitados, comenzaba la información secreta. El Visitador debía reunir toda la información posible, ya que su misión “es esencialmente informativa”; Sánchez Bella puntualiza: “Esa información que ha de procurarse el visitador por todas las vías y maneras, en la práctica se concretaba fundamentalmente en tres: las denuncias, el interrogatorio de testigos y la revisión de los libros.”<sup>49</sup>

Las denuncias eran presentadas de forma oral o por escrito, normalmente ante el secretario de la Visita;<sup>50</sup> a éstas se añadían

<sup>45</sup> “Ordenamos a los jueces Visitadores de las Audiencias que si en el camino o viaje, antes de publicar la Visita, se ofreciere ocasión de recibir alguna declaración, o deposición de testigo, u otra diligencia tocante a la Visita, y entendieren que conviene hacerla luego, no la omitan ni dilaten, y la hagan en la parte o lugar que mejor les pareciere, porque no resulte inconveniente de la dilación” (R. C., 15 mayo 1606, recogida en Rec. Ind., 2, 34, 6).

<sup>46</sup> Rec. Ind., 2, 34, 9.

<sup>47</sup> *Idem*, 2, 34, 7.

<sup>48</sup> *Idem*, 2, 34, 10 y 11.

<sup>49</sup> Sánchez Bella, I., *El juicio de Visitas en Indias*, 598.

<sup>50</sup> Torquemada cuenta cómo Diego Landeras de Velasco puso un cepo a la entrada de su casa, para que en él se depositaran las denuncias (Torquemada, *Monarquía Indiana*, L.5, c.63, cit. Sánchez Bella, *El juicio de Visitas en Indias*, 599).

las que el propio Visitador traía de la Península, y aquellas que, más tarde, el Consejo le iba remitiendo por habérselas enviado directamente.

El interrogatorio de testigos era la fuente de información más sustanciosa. El Visitador confeccionaba un interrogatorio general por el que serían preguntados todos los testigos.<sup>51</sup> Estaba compuesto de una larga lista de preguntas con las que se tocaban todos los puntos interesantes. Veamos, como ejemplo, el interrogatorio confeccionado para la Visita a la Audiencia de Tello de Sandoval hasta ahora inédito. El interrogatorio consta de 117 preguntas (de las cuales 29 están dirigidas exclusivamente al Virrey como tal). En primer lugar, se trata de establecer la relación existente entre los testigos y los visitados. Así, se les preguntan sus datos personales (edad, sexo, domicilio, etcétera), si conocen al Virrey-Presidente y a los oidores, y la posible relación con los acusados (parentesco, odio, amistad, si les han dado o prometido algo, si deponen con libertad, etcétera). A estas preguntas, suceden otras más directas: ¿han usado bien de sus poderes? ¿Obedecen y ejecutan las Cédulas y Provisiones del Rey? ¿Reciben otro salario, o lo cobran por adelantado? ¿Aceptan dádivas o préstamos o presentes, directa o indirectamente? ¿Han llevado derechos de alguna persona? ¿Son parciales? ¿Se entrometen en cosas que no son de su competencia? ¿Castigan las blasfemias? ¿Acuden a la Audiencia, hacen los Acuerdos y visitan las cárceles? ¿Castiga el Presidente las faltas de los oidores? ¿Han votado las sentencias en los estrados y las firman? ¿Guardan secreto en los estrados? ¿Tienen la autoridad que dicen? ¿Administran justicia con brevedad y castigan los desacatos? ¿Han dejado de hacer justicia por odio, amistad? ¿Juegan o dejan a otros que lo hagan?, etcétera.<sup>52</sup>

No siempre son tan largos los interrogatorios. El presentado por Pedro Gálvez se compone solamente de 56 preguntas.<sup>53</sup>

51 Hablando del interrogatorio, el Visitador Gálvez explica como se hace: “y unos testigos suelen disponer en una sola pregunta de todos (los acusados), o juntos; o en particular, o en diversas preguntas”. Sigue explicando lo que hará con todo el material: “y así mismo en el cuaderno de testigos citados y cuadernos de comprobaciones por instrumentos, y en otros autos generales con todos comprendidos (los acusados), que serán los actuados hasta 20 tomos crecidos que unos y otros tienen conexión y dependencia para haberse de ver la culpa de cualquier Ministro” (Carta del Visitador Gálvez al Rey, 5 abril 1653. AGI, México, 92).

52 Interrogatorio presentado por el visitador Tello de Sandoval (AGI, Pa-peles de Justicia, 260).

53 Carta de Pedro Gálvez al Rey, 5 abril 1563 (cit. Sánchez Bella, *Juicio de Visitas a Indias*, 600).

La característica principal de estos interrogatorios es el secreto, no sólo en cuanto a lo que ahí se declare, sino también de la persona que lo hace. Esto era consecuencia lógica del hecho que los visitados seguían ejerciendo sus cargos y, por lo tanto, ejerciendo un poder. El miedo a las represalias impedía a los testigos deponer libremente sus dichos. El secreto era, por tanto, una garantía para los testigos, al igual que la "Cédula de amparo" para aquellas personas que pusieran querrelas y demandas contra los visitados.

Este secreto podría perjudicar a los acusados; por eso los oidores en varias ocasiones escribirán al Rey pidiendo que se suprima ese secreto. Esto sucede, por ejemplo, en la Visita de Moya de Contreras. Sin embargo, el Rey dio una Real Cédula al Visitador en la que le prohibió dar copia a los oidores de los dichos y nombres de los testigos:

*Y porque la causa que representan, que es decir temen los perjuros y falsos testimonios que les podrán levantar sus émulos y contrarios cesa en esta ocasión pues vos conoceis las gentes y sabéis como se ha de proceder, demás que sería impedimento para averigüar la verdad esta publicidad, de donde también resultaría inconveniente para adelante, estaréis advertidos de que a ninguno de los visitados no deis copia de los dichos nombres de los testigos que contra ellos depusieren.<sup>54</sup>*

No tarda en repetirse la petición. El 5 de noviembre de 1606 la Audiencia de México escribe al monarca pidiendo lo mismo, en base a idénticas razones. Como conocen lo que pasó en la anterior Visita, y la Cédula que el Rey dio en contestación, añaden que en la Visita de Moya de Contreras se pidió lo mismo y fue denegado en base a que el Visitador conocía a los vecinos y sabía el crédito que les podía dar; pero que esa razón no vale para ellos, ya que tanto el Visitador (Landeras) como sus ministros acaban de llegar y no conocen a los vecinos, pudiéndoles éstos engañar fácilmente. En el margen de esta carta<sup>55</sup> se lee: "No hay que responder." El 17 de abril de 1606, se había enviado a Landeras otra Real Cédula en la que se le ordenaba guardar en secreto los nombres de los testigos que depusieran en los interrogatorios aunque los visitados los pidieran.<sup>56</sup>

<sup>54</sup> R. C. 19 febrero 1584 (cit. Sánchez Bella, *Idem*, 602).

<sup>55</sup> Carta de la Audiencia de México al Rey, 5 noviembre 1606 (AGI, México, 92).

<sup>56</sup> R. C. 17 abril 1606 (cit. Sánchez Bella, *Juicio de Visitas en Indias*, 602)

En lo que se refiere a los libros a revisar, en el caso de las Visitas a Audiencias, eran principalmente los Libros de Acuerdos.

Una vez reunido y comprobado todo el material acusatorio, el Visitador pasaba a formular los cargos resultantes contra los visitados. Hay que diferenciar varios tipos de cargos: los particulares, los generales, y los segundos cargos. Los primeros iban dirigidos a una persona en particular, conteniendo cada uno de ellos una o varias actuaciones ilegales realizadas por esa persona, como persona privada. Los generales, se diferenciaban de los anteriores porque iban dirigidos a un grupo de visitados como componentes de un cuerpo (oidores, alcaldes del crimen, etcétera).<sup>57</sup> Por último, los segundos cargos, generales o particulares, son cargos que se adjuntan al final, la mayoría de las veces por posteriores acusaciones, y suelen comenzar con nueva numeración.

Terminada su redacción, los cargos se notifican a los visitados, dándoles un plazo para que presentaran sus descargos. Al igual que los cargos, son muy detallados, y van correspondiendo a cada uno de ellos. Normalmente comienzan diciendo: “Lo niego porque...” o “no se me debió hacer porque...”.

Los descargos podían ser presentados por un tercero, normalmente un oidor en nombre del interesado. Así, los descargos del licenciado Ceynos, fueron hechos por el licenciado Tejada.<sup>58</sup>

Como los visitados no sabían quiénes eran los testigos que habían depuesto contra ellos, previendo los odios y enemistades, podían añadir al final una memoria enumerando a las personas que por alguna circunstancia les podían desear mal, detallando los posibles motivos. Son las tachas de testigos.<sup>59</sup> ¿Hasta qué punto se les hacía caso? Es probable que no mucho, ya que sabiendo lo que no se ha debido hacer, el visitado puede intuir quién o quiénes lo han dicho y presentar tachas con motivo o sin él.

Como ya vimos, una de las notas que caracterizaban la Visita,

<sup>57</sup> Hay que diferenciar el significado que aquí tiene la expresión “cargo general” con la utilizada por el Consejo de Indias en las sentencias. Al decir: “Absolvemos de este cargo por general”, el Consejo se refiere a que su contenido está redactado en términos generales, es decir, no se concreta el cuándo, cómo y dónde.

<sup>58</sup> El tercero llama al interesado “mi parte”.

<sup>59</sup> Por ejemplo, el oidor Lorenzo de Tejada hizo uso de este derecho en 1546, y presentó tachas contra Alonso Ortiz de Zúñiga, Rui González, Juan de Sandoval, Pedro Meneses, Juan Suárez, Marcos Romero, Francisco de Triana, Antonio Ortiz de Maguatato, así como contra una serie de indios (AGI, Papeles de Justicia, 260).

era la de seguir en todo momento ejerciendo su oficio los visitados. La misión del Visitador es informativa y por lo tanto no puede, como regla general, emitir sentencias. Esta facultad pertenece al Consejo de Indias. Sin embargo, hay una excepción en la que no hará falta esperar la sentencia definitiva del Consejo. Cuando de la Visita se deduzcan culpas graves contra alguno de los visitados, el Visitador puede llegar a suspenderlo en su oficio, e incluso desterrarle.<sup>60</sup>

En más de una ocasión, los Visitadores de la Audiencia de México suspendieron e incluso desterraron a oidores. Así, Valderrama suspendió a Vasco de Puga y a Villanueva; Landeras de Velasco desterró a 20 leguas de México al oidor Marcos Guerrero y al alcalde del crimen Azoca; Pedro Gálvez también suspendió a dos oidores. Cuando examinemos cada Visita concreta, veremos esto con más detalle.

Para dar por concluida su misión, al Visitador sólo le quedaba redactar un "memorial ajustado" que facilitara a los Consejeros de Indias el manejo y comprensión de la documentación reunida,<sup>61</sup> y, por último, enviar todo junto al Consejo.

A través de todo lo indicado, se deduce que no era pequeña la tarea a desarrollar por un Visitador, que se agravaba, en la mayor parte de los casos, por una fuerte oposición por parte de la Audiencia, al ver en el Visitador "un juez de mayor fuerza".<sup>62</sup> Por todo ello, la duración de la Visita era imprevisible. Sin embargo, por los inconvenientes, daños y gastos que conllevaban, se aconsejó siempre realizarla en el espacio de tiempo más breve posible, actuando con rapidez y sin dejar paso a la dilación. La Audiencia de México escribía en 1545 al monarca, quejándose por la larga duración de la Visita de Tello de Sandoval

<sup>60</sup> "La facultad de poder privar de su oficio a un visitado y aun de desterrarle por causa grave, suele darse a los visitadores entre sus comisiones (Sánchez Bella, *El juicio de Visitas en Indias*, 608).

<sup>61</sup> Sánchez Bella, *El juicio de Visitas a Indias*, 614. Felipe II, el 28 junio 1565, dio una Real Cédula recogida más tarde en la Recopilación:

*Todos los Visitadores y jueces de residencia tengan por instrucción, que juntamente con los procesos de ellas envíen a nuestro Consejo relación particular, firmada de su mano, y signada del escribano de la causa, en que digan y declaren con particularidad, qué cargos han resultado de la Visita, o residencia, y los testigos que depusieron en cada uno, y escrituras de su comprobación, y a cuantas hojas y números están, para que más breve y fácilmente se puedan prevenir y despachar* (Rec. Ind., 2, 34, 41).

<sup>62</sup> "Y aun sucedió que la Audiencia teniendo conocimiento de la Visita proyectada, intentase de antemano, y naturalmente por un mediador aparentemente imparcial, de impedir la Visita" (Schäfer, *El Consejo*, II, 139).

y pidiendo se fijase plazo para su conclusión.<sup>63</sup> La audiencia se queja porque

*No nos ha hecho cargo alguno que resulte de ella, ni aun cerca de ella ha tomado testigos en forma, y según la siniestra relación que a Vuestra Majestad deben haber hecho de nuestras personas, tenemos entendido que no debemos de estar cerca de V. M. muy bien reputados en nuestros servicios oscurecidos.*

Todo esto, continúa, les causa gran daño y suplican por ello que “no haya más dilación”.

En la Visita de Valderrama, no es la Audiencia la que se queja, sino el visitador por el motivo contrario: se le ha fijado por una Real Cédula de 7 mazo 1563, un plazo insuficiente de dos años para realizar la Visita General.<sup>64</sup> A Diego de Landeras no se le fija plazo, y en cuanto la Audiencia se entera, escribe al monarca:

*Por las Cédulas que el dicho Visitador presentó en esta Audiencia no parece tener tiempo señalado dentro del cual haya de acabar su Visita, y porque de ello resulta gran daño y mucho inconveniente al bien universal de estos reinos, y a la administración de justicia. . . , suplicamos a Vuestra Majestad sea servido ponerle y señalarle término.<sup>65</sup>*

A Juan de Palafox también se le acusa de obrar con lentitud en su Visita. El 1º de abril de 1646 escribe al monarca defendiéndose: <sup>66</sup>

*Entre los demás colores con que se pretende hacer odiosa la Visita y al Visitador y poner en mala fe, los remedios que tan fácilmente se pueden aplicar en estas Provincias, si no los embarazan los Ministros que los debían fomentar, es que yo pretendo dilatar la Visita, y que a este fin obro con lentitud en ella.*

Enumera, a lo largo de tres folios, lo que lleva hecho hasta el momento, recalcando que aún no han pasado cinco años desde que llegó:

<sup>63</sup> Carta de la Audiencia de México al Rey, 10 septiembre 1545 (Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, 4, 226).

<sup>64</sup> *Vid.* Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 203-204.

<sup>65</sup> Carta de la Audiencia de México al Rey, 5 noviembre 1606 (AGI, México, 72). Al margen de la carta, se indica: “No hay que responder.”

<sup>66</sup> Carta de Palafox al Rey, Olintla, 1º abril 1646 (AGI, Patronato, 244, r. 20).

*Y porque con la comparación de las cosas se manifiesta más la verdad; mande, Vuestra Majestad ver cuantos años duró la Visita de Lima, sin que tuviese el Visitador otras residencias de Virreyes, ni comisiones tan graves, que sin duda fueron más de diez años, pues se comenzó antes que yo entrase en el Consejo, que fue el de 28 y se acabó por el de 40. La de las Charcas, que no tiene la tercia parte de Tribunales ni que hacer como la de México, ha durado más de otros diez, y aun no se ha acabado, según tengo entendido. La de Quito fue menester mudar Visitador como de las Charcas, y duró más de otro tanto. La de Santo Domingo y Panamá (que de todas ha sido juez sirviendo en la plaza de ese Supremo Consejo) con acabarse tumultuariamente por la resistencia que el Presidente hizo al Visitador a cuya causa le proveyeron el oficio, duró más de ocho.*

Palafox explica cómo el abrumador trabajo que debe de realizar no es la única causa de la duración de su Visita. Existe otra no menos importante: la oposición que encuentra por parte de los visitados. Éstos intentan por todos los medios que la Visita acabe “impedida, embarazada, y enflaquecida su autoridad y fuerza, y lo van consiguiendo”. Se han dado cuenta de que, en un corto plazo actuando libremente se consigue más que entorpeciendo en un dilatado plazo. De esa manera, aquellos que le acusan de lentitud son precisamente los mismos que la provocan.

Quizás la excesiva duración de las Visitas fue uno de los motivos por los que dejaran de realizarse a finales del siglo XVII. En 1668, el Consejo de Indias elevó una consulta al monarca<sup>67</sup> en la que opina que las Visitas Generales

*No sirven del remedio que se desea, sino de que duren muchos años sin sacar punto de ellas.*

Guillermo Céspedes opina que el abandono que sufren estas Visitas Generales durante un siglo en el Perú, se debió a una decisión del Rey como consecuencia de esa Consulta. Sin embargo, Sánchez Bella indica que en 1673 se nombró Visitador de la Audiencia de México al oidor de Sevilla Miguel de Aróstegui, aunque no llegó a ir y que se efectuaron otros en 1710, 1715 y 1729,<sup>68</sup>

Terminada la Visita, el Visitador se trasladaba personal-

<sup>67</sup> Consulta del Consejo, 23 agosto 1668 (cit., Céspedes, *La Visita en Indias*, 1021).

<sup>68</sup> Sánchez Bella, I., *Visitas a la Audiencia de México*, 25.

mente a España con el voluminoso expediente, entregándolo al Consejo de Indias.

Los consejeros estudiaban el material y, previa votación,<sup>69</sup> fallaban las sentencias.

Debido a la extensión del expediente y a pesar de la relación particular que adjuntaban los Visitadores a fin de facilitar la labor, la sentencia definitiva tardaba años en hacerse pública. Esta tardanza perjudicaba a los visitados. Por ejemplo, aquellos que habían sido directamente suspendidos por los Visitadores, permanecían en esa situación y sin recibir salario, hasta la sentencia definitiva, que, en caso de confirmar la suspensión, no añadía ningún perjuicio; pero si el Consejo la revocaba, el perjuicio era grave, ya que no se le indemnizaba por los daños sufridos. De ahí que, según Schäfer, “no es extraño que éstas (las Visitas) no gozaran de gran aplauso en las Indias, a pesar de lo justas que eran en un principio”.<sup>70</sup>

El texto de la sentencia es muy largo, comenzando de la forma siguiente: “Visto por nos los del Real Consejo de las Indias la visita, que por mandado de Su Majestad tomó...”. Después de detallarse el nombre y cargo del visitador, el organismo visitado, y la persona acusada concretando el cargo que ocupaba, se pasaba al grueso de la sentencia.

En unas, se iba enumerando cargo por cargo, explicando su contenido y, tras cada uno, indicando la sentencia que merecía. Otras veces, se agrupaban los cargos, bien por tener la misma sentencia,<sup>71</sup> bien por materias, etcétera; y tras cada grupo, la sentencia conjunta.

Estas sentencias a cargos individuales o por grupos, podían oscilar entre la absolución o la “culpa gravísima”.

En caso de absolución se especificaba el motivo y la forma usada podía ser la de: “absolvemos”,<sup>72</sup> en el caso de que la acusación no constituyera delito; “absolvemos por general”, si en el cargo nada se especificaba, pues nada se podía hacer; y “absolvemos por no probado”.

En cuanto a la culpa, la escala era: “culpa”, “culpa grave”, “culpa muy grave” y “culpa gravísima”.

<sup>69</sup> Vid. sobre votaciones de sentencias del Consejo, Sánchez Bella, *El juicio de Visitas en Indias*, 616-617.

<sup>70</sup> Schäfer, *El Consejo*, II, 149-150.

<sup>71</sup> Un ejemplo de este tipo de sentencias son las dadas por la Visita de Moya de Contreras. Van, además, colocados por orden de gravedad, primeros, los que resultan absueltos, luego los de culpa, culpa grave, etcétera.

<sup>72</sup> En algunas ocasiones se añadía: “y damos por libre”.

Según la gravedad de los cargos y las actuaciones en ellos contenidas, a la culpa, en las sentencias particulares a cada cargo o grupo de ellos se añadía una pena, consistente la mayoría de las veces en multas pecuniarias y, en casos realmente graves, en años de suspensión.<sup>73</sup>

Las penas, unas veces se especificaban después de cada cargo, como hemos dicho, y otras veces se remitían a la sentencia final: “la pena remitimos al final de esta sentencia”.

En algunas sentencias a cargos concretos, después de la culpa y de la pena, se mandaba dar una Cédula a fin de cortar con esa clase de delitos.<sup>74</sup>

Terminada la exposición de los cargos con sus sentencias particulares, se daba la sentencia conjunta general, suma de todas las particulares: es la sentencia definitiva. En ella, se especifica el total de dinero que ha de pagar como multa y cómo se aplicará éste; <sup>75</sup> si se le traslada o no a una Audiencia de menor categoría; si se le suspende temporalmente, o si la privación era perpetua.

Por último, en la sentencia, se ordenaba que se notificara al interesado y que se ejecutara.

La firmaban los miembros del Consejo que habían participado, y se señalaba la fecha.

Estas sentencias se remitían a las Indias para su ejecución, siendo frecuente la remisión de parte de la pena, sobre todo en lo que se refería a los daños de privación del oficio que tenía y de cualquier otro de justicia.

### 3. VISITAS A LA AUDIENCIA DE MÉXICO

Ismael Sánchez Bella, en otro de sus trabajos sobre la institución de la Visita en Indias, adelanta “noticias un tanto fragmentarias, de las visitas giradas a la Audiencia de México durante los siglos XVI y XVII”.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> Era una forma de dejar claro hasta donde llegaba la gravedad del cargo, ya que si se ponía en la sentencia final, esto quedaba velado.

<sup>74</sup> Así, se hace en la sentencia de la Visita de Moya de Contreras.

<sup>75</sup> El dinero se repartía así: la mitad era siempre para la Cámara Real Otra parte, para los gastos del Consejo. A veces se destinaba parte para pagar los pasajes a los religiosos, sobre todo en los primeros tiempos. Si había algún perjudicado, se destinaba algo a su indemnización.

<sup>76</sup> Sánchez Bella, I., *Visitas a la Audiencia de México*, AEA 32 (Sevilla, 1975), 375-402, especialmente 375-390.

De los datos que ha logrado reunir y que ya adelantó en otro de sus trabajos,<sup>77</sup> podría pensarse en siete visitas a la Audiencia. En realidad, podemos establecer las seis siguientes:

1ª 1543, Visita General del inquisidor Francisco Tello de Sandoval.

2ª 1562, Visita General del Licenciado Jerónimo de Valde-  
rrama.

3ª 1583, Visita General del Arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras. Sánchez Bella, en sus trabajos citados, pensó que el Visitador del Virrey marqués de Villamanrique, Diego Romano, Obispo de Tlaxcala, concluyó la visita de Moya en 1589, pero posteriormente ha podido comprobar que únicamente existe una sentencia suya a los oidores de la Audiencia de Guadalajara relacionada con la visita al Virrey. No visitó, en cambio, la Audiencia de México.<sup>78</sup>

4ª 1606, Visita General del licenciado Diego Landeras de Velasco. La continuó y concluyó Juan de Villela, presidente de la Audiencia de Guadalajara.

5ª 1625, Visita del inquisidor Martín Carrillo y Alderete.

6ª 1639, Visita General de Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla de los Ángeles. La continúa a partir de 1650 el alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, Pedro Gálvez, quien la terminará en 1653.<sup>79</sup>

Sánchez Bella pensó en 1975 que todavía la Audiencia pudo ser visitada de nuevo en 1670 por Frutos Delgado pero, poste-

<sup>77</sup> Sánchez Bella, I., *Visitas a Indias*, 207.

<sup>78</sup> Comunicación oral del profesor Sánchez Bella.

<sup>79</sup> Sánchez Bella, basándose en lo que se indica en el Inventario de la Escribanía de Cámara que se conserva en AGI, pensó que el Licenciado Pedro de Quiroga, alcalde de Sevilla, comisionado en 1635 para averiguar los fraudes que se cometían en el comercio de Acapulco, y que también fue designado juez de residencia del Virrey marqués de Cerralbo, recibió el encargo de visitar a los Tribunales de México (*Visitas a la Audiencia de México*, 387), pero en un borrador de una deliberación mantenida por el Consejo de Indias el 3 enero de 1639, sobre unas denuncias llegadas contra los oidores de México, que excepcionalmente se ha conservado, se dice: "Que se haga consulta a S. M. diciendo *el mucho tiempo que no se visita la Audiencia de México y Tribunales de él*, y que habiéndose cometido a D. Martín Carrillo cuando fue a aquel Reino se perdieron los papeles que traía cuando vino con la flota de D. Juan de Benavides." No se hace en este texto ninguna referencia a la Visita de Quiroga a la Audiencia y demás tribunales. ¿Se hizo ésta realmente? Si estuvo —de acuerdo con el Inventario del AGI— comisionado para hacerla, hemos de pensar que o no llegó a empezarla, o hizo tan poco que el Consejo no recibió sobre ella ninguna información. De todas formas, es de extrañar que si llevó comisión para visitarla, en el Consejo ni siquiera se le nombre, remontándose a la Visita realizada por Carrillo.

riormente, ha comprobado que se trata de un oidor que intervino en la ejecución de la sentencia del Consejo relacionada con la Visita de Gálvez.<sup>80</sup>

Por tanto, parece ser que la Audiencia de México fue visitada seis veces en el período 1543-1653, y que no fue ya inspeccionada posteriormente. De esas seis Visitas a la Audiencia, se conservan en el Archivo General de Indias los expedientes, más o menos completos, de cinco de ellas. En cambio, de la quinta, la de Martín Carrillo, en 1625, no es posible conocer los cargos del visitador contra los miembros de la Audiencia. Nombrado también juez de residencia, la misión que se le confirió especialmente, fue la de averiguar los sucesos que produjeron el tumulto de 1624, debido a las diferencias existentes entre el Arzobispo de México, don Juan Pérez de la Serna y el Virrey de Nueva España, marqués de Gelves.<sup>81</sup> Fue nombrado también Visitador de la Audiencia. Veamos los datos que sobre ella se conocen.<sup>82</sup> En una carta de Carrillo de 5 marzo 1627, consulta al Rey si puede o no obligar a los ministros de la Audiencia, *que está visitando*, a cumplir las Ordenanzas que el monarca dio, porque no se cumplan.<sup>83</sup> Se le contesta diciendo: "Que esto toca al Virrey, a quien ha de dar cuenta de lo que se ofreciera, y si no se cumplieren las Cédulas y órdenes, haga cargo de ello a los culpados."<sup>84</sup>

En una Real Cédula de 8 de febrero de 1650, dirigida al

<sup>80</sup> Comunicación oral del profesor Sánchez Bella.

<sup>81</sup> Rubio Mañé, *Introducción al Estudio de los Virreyes en Nueva España*, II, 28-29. Sobre el tumulto de 1624 *vid.* N. J. Stone, *The Tumulto of 1624: Turmoil at Mexico City*, Tesis doctoral, Universidad of Southern California (Los Angeles, 1970); *Documentos relativos al tumulto de 1624*, coleccionadas por D. Mariano Fernández de Echeverría y Veitia (México, 1854-1855); R. Feijoo, "El tumulto de 1624", en *Historia Mexicana*, 53, 1964, 42-70, México.

<sup>82</sup> En AGI no se han encontrado los expedientes de la Visita, ni figura que se haya dado sentencia alguna contra sus ministros por el Consejo de Indias (si está la sentencia contra el marqués de Gelves). En Escribanía de Cámara 329, se conserva parte del proceso que realizó. En él nada se dice respecto de la Audiencia. Hay un proceso contra el oidor Pedro Vergara por un delito grave que cometió ayudado por otras personas, por el que Carrillo pide pena de muerte (AGI, Escribanía de Cámara, 329). En México 92, están, los Autos del Visitador General de Nueva España Martín Carrillo y Alderete, sobre encomiendas, 4 marzo 1627 (AGI, México, 92, r. 3, cit. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 193). Por R. C. 28 mayo 1625, se ordena que Carrillo conserve su salario de inquisidor (cit. Sánchez Bella, *Idem*, 194).

<sup>83</sup> Carta de Carrillo al Rey, México, 5 marzo 1627 (cit. Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 387). En esta carta, el Visitador hace mención de otra escrita al monarca el 15 julio 1526.

<sup>84</sup> Cit., Sánchez Bella, *Idem*, 387.

Visitador Pedro Gálvez,<sup>85</sup> se le dice: “Tengo por bien que se entienda con vos la Cédula para que los inquisidores de México os entreguen los papeles que dejó en la sala de lo secreto D. Martín Carrillo y Alderete, *que fue visitador de la misma Audiencia.*”

El 28 de mayo de 1625, se envía una Real Cédula a Carrillo, para que, en caso de necesitarlo, se le enseñen “los libros de Acuerdo y otros papeles, así de la dicha Audiencia como de los Tribunales, Cabildos y otras comunidades que *ha de visitar*”.<sup>86</sup>

Los propios consejeros de Indias, en la deliberación que tuvieron el 2 de enero de 1639 acuerdan “que se haga consulta a S. M. diciendo el mucho tiempo que no se visita la Audiencia de México y Tribunales de él y que habiéndose cometido a D. Martín Carrillo cuando fue a aquel Reino, se perdieron los papeles que traía cuando vino en la flota de D. Juan de Benavides”.<sup>87</sup> En la Relación de Gobierno, del Marqués de Cerralbo, se lee: “Vino el año siguiente Don Martín Carrillo, de la General Inquisición, por *visitador general*, juez de residencia del Marqués Gelves y de todas las dependencias del tumulto, persona de ejemplar virtud, purísimo celo y muy buena cabeza.”<sup>88</sup>

Sabemos también que cesó a dos oidores, el licenciado Pedro de Vergara Gaviria y el doctor Alonso Vázquez de Cisneros. Esta privación de oficio pudo ser debida a delitos relacionados con el tumulto,<sup>89</sup> y no como consecuencia de la Visita.

Como no se conserva expediente de esa Visita encomendada a Carrillo —por haberse perdido, al ser apresado por los holandeses el navío en que iba a España—<sup>90</sup> no sabemos el alcance que tuvo. En el presente trabajo sólo se tendrán en cuenta las cinco

<sup>85</sup> R. C., 8 febrero 1650 (cit., Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 387).

<sup>86</sup> R. C., 28 mayo 1625 (cit., Sánchez Bella, *Juicio de Visitas a Indias*, 605).

<sup>87</sup> *Vid.* la nota 79 de este capítulo.

<sup>88</sup> En Hanke, *Los Virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, III, 270.

<sup>89</sup> A través del “Informe del estado en que el Marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, y relación de lo sucedido en el tiempo que la gobernó y del tumulto y lo demás hasta que volvió a España” y del “Informe preparado por el Marqués de Gelves”, se ve cómo los oidores estuvieron implicados en los sucesos de México (Hanke, *Idem*, III, 113-232).

<sup>90</sup> El borrador de la deliberación del Consejo en 1639, citada en la nota 79 de este capítulo. El 10 enero 1629 una R. C. dirigida al Virrey de Nueva España, ordena que se saque copia de la visita de Carrillo porque el original se perdió al haber tomado los holandeses el navío en que iba (AHN, Códices, 752-b, Recopilación, consultas y decretos, n° 338, cit., I. Sánchez Bella, *El juicio de Visitas en Indias*, 615). De enviarse esta copia al Consejo, no se conserva en AGI.

Visitas Generales restantes, que pasan a describirse a continuación.

a) *Visita de Tello de Sandoval*

La segunda Audiencia de México llevaba más de dos años funcionando cuando el Consejo de Indias, estimando conveniente realizar una inspección a Nueva España, se lo debió proponer al monarca; éste accedió, ordenando que se hiciera una Visita General.<sup>91</sup>

Al parecer, esta decisión no convenció a todos. A mediados de 1543, Hernán Cortés envió una petición para que se residenciara al Virrey D. Antonio de Mendoza. Poco después, porque “a mi noticia es venido que V. A. es servido mandar enviar a visitar al Virrey e Chancillería”, Cortés hace una nueva petición: que se “mande enviar a la dicha Nueva España juez de residencia (no visitador), con suspensión de oficios, para que cada uno libremente pueda querellarse y seguir su justicia sin temor de ser molestado ni maltratado por los dichos jueces”.<sup>92</sup>

El Consejo se muestra también contrario a la Visita, y eleva Consulta al Rey porque estima más conveniente que sea residencia lo que se lleve a cabo con la Audiencia de México, coincidiendo con Cortés, en que la suspensión de oficios beneficiaría la búsqueda de la verdad; pero, si contra el juez suspendido no se hallaban delitos graves, se le tornaría de nuevo a su puesto. En nota marginal a la Consulta, se da la contestación: “Que en esto se guarde lo que estaba consultado, y porque de la Audiencia de México no hay mala relación, sea visita sin suspensión y se dé Cédula porque habiendo alguno notablemente culpado lo pueda suspender.”<sup>93</sup>

Un mes antes de esa Consulta, el Consejo había elevado otra para “que a la Visita de México vaya el Licenciado Sandoval”.<sup>94</sup> El 1º de mayo, se le nombró Consejero de Indias.<sup>95</sup>

<sup>91</sup> La posible existencia de esta Consulta está basada en las palabras con que el monarca respondió a otra que se le formula poco después, el 20 abril 1543. Comienza así: “Que en esto se guarde lo que estaba consultado”. Sobre la visita de Tello de Sandoval, *vid.* Constance Ann Crowder, *Law and Society in Colonial Mexico: Audiencia Judges in Mexican Society from the Tello de Sandoval Visita General, 1543-1547*, tesis doctoral inédita, Columbia University (N. York 1971), *cit.* Hanke, *Guía*, I, 349.

<sup>92</sup> García Izcazalbata, *Colección de documentos para la historia de México*, 2, 62-71 (*cit.* I. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 174-175).

<sup>93</sup> Consulta del Consejo, 20 abril 1543 (*cit.* Sánchez Bella, *Idem*, 172).

<sup>94</sup> Consulta del Consejo, 19 marzo 1543 (Heredia, A., *Catálogo de Consultas*, nº 56, d.).

<sup>95</sup> *Vid.* *Copulata en Codoin*, II, 14, 116.

Para realizar la Visita, se le dieron cuatro instrucciones, además de otras disposiciones. Entre las comisiones se encontraba una para visitar al presidente y oidores de la Audiencia de México; otra, para tomar cuentas a los Oficiales Reales; y otra, para residenciar a la justicia,<sup>96</sup> fechadas todas el 26 junio de 1543.

Una Real Cédula le ordena que vea cómo habían usado de sus cargos el Virrey y Gobernador de Nueva España.<sup>97</sup> Una Real Provisión, dispone la visita a la ciudad de México así como a otros pueblos, informando del estado en que se encuentra todo.<sup>98</sup> Se le da también facultad para que siempre que lo estime conveniente entre a presenciar el Acuerdo de la Audiencia.<sup>99</sup>

Además de la Visita General, se le encargó una misión muy delicada: la promulgación en Nueva España de las Leyes Nuevas publicadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, “cuyas disposiciones supresoras de la encomienda de los indígenas, se temía que pudieran encontrar una fuerte hostilidad de parte de los colonos”.<sup>100</sup>

Para llevar a cabo estas tareas, se le fija un salario de 2.000 ducados, a los que se añadieron otros 1.000 en concepto de ayuda de costas.<sup>101</sup>

El 3 de noviembre de 1543, Tello de Sandoval parte para Nueva España. Según datos de Torquemada, desembarcó en San Juan de Ulúa el 12 de febrero de 1544. De allí se trasladó a México, ciudad a la que llegó el 8 de marzo.<sup>102</sup>

Al Virrey D. Antonio de Mendoza, no le agradó la idea de ser visitado. Se quejó al monarca de la actitud gravosa que el Visitador demostró contra él nada más llegar, jactándose de los poderes que traía y tratándole como si fuera el corregidor más ínfimo del territorio.<sup>103</sup>

<sup>96</sup> R. P. 1º mayo 1543. *Copulata, Codoin*, II, 18, 61 (cit. Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 376).

<sup>97</sup> R. C., 26 junio 1543 (Puga, 95).

<sup>98</sup> R. C., 26 junio 1543 (*Idem*, 97-98).

<sup>99</sup> R. P., 26 junio 1543 (*Idem*, 95).

<sup>100</sup> *Vid.* Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, 102.

<sup>101</sup> *Copulata*, en *Codoin*, II, 18, 62.

<sup>102</sup> Torquemada, *Monarquía indiana*, I, 614 y ss.

<sup>103</sup> “La première chose qu’il publia dans le port fut qu’il était revêtu de tout le gouvernement du pays. Comme on lui demandait ce qu’étaient le viceroi, il répondit: Il l’enverrai en Espagne a bord d’un navire quand il me fera plaisir. Aussitôt arrivé dans cette ville, sans avoir le moindre égard pour ma personne, il fit publier son arrivée comme inspecteur dans tout les villages du pays, et il le fit, non seulement une, mais deux fois, et comme si j’étais le plus petit corrégidor du alcalde de la contrée”. En Ternaux-Compans, *Voyages, Relations et Mémoires originaux pour servir a l’Histoire de la Découverte de l’Amérique*,

Conocemos un escrito de Jerónimo López al Rey, de 25 de febrero de 1547.<sup>104</sup> Dice que se había enterado a través de un tercero que el Visitador había enviado a España muchos cargos contra el Virrey y los oidores por medio de dos traslados, uno al Rey y otro al Consejo:

*La persona que me lo dijo lo podía saber. Me dijo algunos de los cargos, de que me espanté y quedé fuera de mí y le dije: ¿Pues cómo sin haber hecho interrogatorio, ni tomado testigos, ni dado cargo alguno a cuyos eran, se han hecho cargos y enviado a Vuestra Majestad?*

Prosigue diciendo, que sabe que el interrogatorio no estaba acabado: que no se había llamado a ningún testigo más que para cosas particulares, y que los interesados no habían recibido los cargos a fin de poder descargarse.

Tello de Sandoval realizó, sin embargo, su tarea de visitador, con energía. El 9 de septiembre de 1545, envió al Príncipe Felipe un avance de lo que hasta el momento había hecho, exponiendo todo aquello que, a su juicio, debía proveerse para el buen gobierno y administración de justicia en Nueva España.<sup>105</sup> Propone el aumento del número de oidores: en lugar de cuatro, deberían ser 6 (como ya sabemos, pasarían bastantes años hasta que se elevara el número a cinco, y más tarde, hasta ocho).<sup>106</sup> Asimismo, consideraba necesaria la creación de la Sala de Alcaldes del Crimen que, a su entender, debería estar compuesta por dos personas (también esta sugerencia debería esperar a realizarse). Si han de convivir oidores y alcaldes del crimen deberá establecerse el modo de solucionar las discordias que nacerán entre ellos. Para que la justicia y el orden no queden limitados a la ciudad de México, dos oidores deberían andar siempre visitando la Tierra, y las apelaciones de sus sentencias deberían llevarse ante el presidente y oidores, aunque se tratara de materia criminal. Por último, piensa que la Audiencia es la que debe de proveer todo lo necesario, incluso lo referente al gobierno, teniendo el Virrey voto simplemente.

X, 265. Cit. García Icazbalceta, *Colección de documentos*, 2, XXX, y también Sánchez Bella, *Visitas Audiencia México*, 376, quien publica otra carta de queja del Virrey a su hermano Bernardo.

<sup>104</sup> Carta de Jerónimo López al Rey, 25 febrero 1545 (Paso y Troncoso; *Epistolario de Nueva España*, 4, 153).

<sup>105</sup> Carta de Tello de Sandoval al Príncipe Felipe, México, 9 septiembre 1545 (*Idem*, 4, 2, 11 s.).

<sup>106</sup> *Vid.* cap. 1, 4.

Apenas había pasado un mes desde que enviara a la Corona esta información, cuando recibe carta del Príncipe Felipe, de fecha 16 de octubre de 1545, en la que se le ordena volver a España. A vuelta de correo, el 10 de noviembre de ese mismo año, el Visitador contesta al Príncipe.<sup>107</sup> Obedece la orden: “Beso los pies y manos de Vuestra Alteza por la merced que me hace en me mandar ir.” Para poder dar por concluida la Visita, aún faltan algunas cosas por hacer:

*Concluido lo que haya que hacer en esta ciudad y ciertas averiguaciones fuera de ella, que será muy en breve lo haré, porque me dará la prisa posible sin perder tiempo como siempre lo he hecho.*

Suplica al Príncipe que no se haga público el mandato de regresar a España, pues teme que, tras esta noticia, la gente se desmande y dificulte su labor. Asimismo se excusa de los errores que por su falta de experiencia haya podido cometer, asegurando que, a pesar de ello, la voluntad de acertar y servir con lealtad “no ha faltado ni faltará jamás”.

No obstante los buenos deseos del Visitador, su tarea no había concluido. Todavía no había entregado los cargos a los interesados para que pudieran presentar sus descargos. De ahí que su afirmación de que terminaría su tarea en breve, distara mucho de ser real.

El grueso de los cargos los dio en 1546,<sup>108</sup> recibiendo la mayoría de los descargos a finales de ese mismo año.<sup>109</sup>

Se pueden seguir las actividades del visitador por un nuevo informe de Jerónimo López, de marzo de 1547.<sup>110</sup>

Cuenta que al poco tiempo de llegar Tello de Sandoval se había puesto en contacto con el visitador con intención de ayudarle. En la primera entrevista, le avisó de que por hallarse en tierra extraña, debiéndose en todo al servicio del Rey, “había menester gran juicio para oír y responder a las informaciones que le harían, y que había de tener la intención recta y fincada

<sup>107</sup> Carta de Tello de Sandoval al príncipe Felipe, México, 10 noviembre 1545 (Paso y Troncoso, *Idem*, 4, 233-235).

<sup>108</sup> Los cargos de Ceynos están fechados el 9 julio de 1546, y el 30 julio de ese mismo año, los de Loaisa (AGI, Papeles de Justicia, 260). Los de Alonso Maldonado, el 25 junio 1546 (*Idem*, 261).

<sup>109</sup> Tejada presenta sus descargos el 14 agosto. Ceynos, el 13 noviembre. Loaisa, el 4 septiembre (*Idem*, 260).

<sup>110</sup> Carta de Jerónimo López al Rey, México, 1º marzo 1547 (Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*. 5, 4-22).

en Dios, y la voluntad sana, porque cada uno no le haría la información sino conforme a su voluntad". La finalidad que perseguía con la entrevista "fue decirle que venía a tomar visita a una Audiencia que de cohecho y baratería y fuerzas yo se la aseguraba, que lo demás de los votos de su justicia cada uno daría su descargo, y que fuera desto todo lo demás sería de agua bendita".

El Visitador no mostró intención de dejarse influenciar por estas afirmaciones, y, por toda respuesta, aseguró que no le pesaría encontrar a la Audiencia libre de culpas, pero que le placía lo contrario y de ello informaría a la Corona.

A juicio de Jerónimo López, la noticia de que el monarca había llamado al Visitador para que regresara a España, terminando con toda brevedad la Visita, fue la mejor medida que se podía haber tomado, ya que fue causa de que se comenzara realmente la Visita. A partir de ese momento, todo se hizo de prisa y en el momento en que escribe esta carta ya se habían dado los cargos y se estaban tomando los descargos:

*Creo que se acabarán muy presto porque ya ha quebrantado la orden de no tener más de un escribano para todo e agora hay para cada interrogatorio el suyo. Así creo, mediante Dios, habrá puesto fin y que éste y todo será en un navío.*

Da noticias de una traición que se había fraguado contra el oidor Lorenzo de Tejada, por cuya causa su nombre y fama estaban en entredicho. Todo se descubrió cuando encarcelaron a uno de los testigos, que creyendo era por la falsedad cometida, confesó todo. Se descubrió al organizador de la traición, Antonio Ortiz de Naguato, uno de los testigos contra los que Tejada presentó tachas.

Concluida la Visita, Jerónimo López se muestra satisfecho, porque había resultado cierto lo que desde un principio él había asegurado:

*A Vuestra Majestad le constaré que lo que yo dije al Visitador y escribí a V. M. fue y es cierto. La Audiencia estar muy limpia de cohecho, baraterias e fuerzas pues de ello no ha habido cargo. Vuestra Majestad tiene un muy limpio e buen juez en el Licenciado Tejada como por otras tengo dicho.*

Concluida la Visita, ese año de 1547, Tello de Sandoval regresa a España, donde ocupó el cargo de Consejero de Indias.<sup>111</sup>

<sup>111</sup> En 1557 se le nombra presidente de la Chancillería de Granada. En 1565

Pero no termina aquí todo. Hay personas que se sienten agraviadas por la actuación del Visitador y envían sus quejas al Consejo. Es el caso, por ejemplo, de Tejada. El 24 de abril de 1547, escribe al entonces presidente del Consejo de Indias, Marqués de Mondejar, exponiéndole los agravios que había recibido.<sup>112</sup>

Antes de recibir la Visita, Tejada había tomado residencia a todos los intérpretes de la Audiencia. Avisó de ello al Visitador porque, como muchos de ellos estaban privados de sus oficios, e incluso se había procedido contra ellos criminalmente, era lógico que se mostraran enemigos de él, y que le acusaran falsamente. Suplicó al Visitador que a ninguno de ellos los examinara como testigos contra él, pues por orden del monarca tenía que salir inmediatamente hacia Nueva Galicia para ejecutar los capítulos y Nuevas Leyes, así como tomar residencia al gobernador y justicia de aquellas tierras. En su ausencia se fraguó la traición, haciendo el Visitador cargos injustos en base a ella.

Otro de los agravios, a juicio de Tejada, fue el que, una vez que demostró sobradamente la traición contra él cometida, Tello de Sandoval no hizo nada contra los testigos perjuros, excusándose en base a que no era juez para castigar los perjuros y maldades de los testigos que deponían ante él. Continúa relatando los agravios, y concluye suplicando que no se dé crédito al Visitador porque “aunque parezca se endereza en decir bien de mi persona porque según la mala voluntad que he conocido tenerme no será sino cebo para dañarme”.

Es una pena que no se conserven las sentencias del Consejo a esta Visita, ya que no podemos saber en qué quedó todo esto, ni si realmente existió la limpieza de la Audiencia.

Torquemada, refiriéndose a esta Visita, hace el siguiente comentario: “Feneció el Visitador en su Visita, de la cual resultó que se mudó toda la Audiencia y los Oficiales Reales. Hizo esta Visita en tres años, donde se ejecutaron muchas cosas del servicio de Dios y del Rey.”

A mi juicio, estas afirmaciones son exageradas; al menos, como consecuencia de la Visita, la Audiencia no se mudó com-

ocupó el puesto de presidente del Consejo de Indias, nombrándosele finalmente Obispo de Osmá, en 1567 (Sánchez Bella, *Ordenanzas del Visitador de Nueva España Tello de Sandoval*, 489).

<sup>112</sup> Carta del licenciado Tejada al presidente del Consejo de Indias, México, 24 abril 1547 (Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, 5, 27-36).

pleta. Por ejemplo, Tejada, en 1552 vuelve a España con licencia de 28 de marzo de 1549, Ceynos se licencia en 1546, pero volverá en 1558 a ocupar su plaza de oidor, y Maldonado es nombrado Presidente de la Audiencia de Los Confines, en plena visita.

Para terminar, aunque sea al margen de la Visita a la Audiencia, se señalará que

*El 7 de mayo de 1548, los procuradores del Virrey Antonio de Mendoza presentaron formalmente en Valladolid el escrito de recusación contra Tello de Sandoval. Los motivos alegados son las declaraciones apasionadas hechas por el Visitador ya antes de iniciar la visita general y la hostilidad manifiesta hacia la persona del Virrey. La recusación surtió efecto y lo referente al Virrey quedó excluido de la actuación del Visitador.<sup>113</sup>*

#### b) *Visita de Jerónimo de Valderrama*

En 1562 se nombró como segundo Visitador General de Nueva España al licenciado Jerónimo de Valderrama.<sup>114</sup> ¿Cuáles fueron los motivos que ocasionaron esta nueva Visita? F. Scholes y Sánchez Bella coinciden al pensar que una de las causas principales, quizás la mayor, fue la preocupación de la Corona por el aspecto financiero.<sup>115</sup>

La situación económica de la Corona cuando Felipe II accede al trono, es precaria. De ahí que el monarca decida, como primera medida, unificar toda la organización fiscal en un solo organismo. El 25 de julio de 1559 comunica a las Indias que, a partir de ese momento, el gobierno de la Hacienda Indiana pasa al Consejo de Hacienda.<sup>116</sup> Lógicamente la medida no es aceptada de buen grado por el Consejo de Indias, que luchará por recuperar esas facultades perdidas. El monarca, con oposi-

<sup>113</sup> Sánchez Bella, *Juicio de Visitas en Indias*, 591.

<sup>114</sup> La instrucción a Valderrama está ms. en París (vid. Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, 3, 57).

<sup>115</sup> Scholes, F. V., *Cartas del Licenciado Jerónimo de Valderrama y otros documentos sobre su Visita al gobierno de Nueva España*, 10, y Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 377.

<sup>116</sup> *Habemos acordado y es nuestra voluntad que de aquí adelante las cosas de nuestra Hacienda ordinaria y extraordinaria de las dichas provincias de la Nueva España y Perú y otras partes y lugares de las Indias, rentas y derechos, y todo lo demás concieniente a nuestro patrimonio en cualquier manera que sea, se trate y administre por los nuestros Contadores Mayores y en la Contaduría Mayor, y este junto y unido con lo demás de nuestra Hacienda de la Corona de Castilla y que todo sea uno.*

(Cit. en Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias*, 32).

ción de algunos Consejeros de Indias, designa como Visitador de Nueva España a Valderrama, antiguo Contador Mayor de Hacienda.<sup>117</sup> Felipe II encuentra en él a una persona preparada y con suficiente experiencia para intentar lograr los medios económicos que tanto necesita.

Por otro lado, cabe pensar que en esta designación interviera el Consejo de Hacienda, enviándolo así como comisario suyo, a semejanza de lo que, pocos años antes y para el Perú, había sido Ortega de Melgosa. A este respecto, Sánchez Bella aporta dos interesantes referencias:<sup>118</sup> La primera es una carta del Visitador el 25 de agosto de 1563, desde Puebla de los Ángeles, en la que pide que se le envíen duplicados de lo que ha proveído el Consejo de Indias y “lo mismo si hay algo que toque al Consejo de Hacienda”. La otra, es una carta escrita en México el 22 de septiembre del mismo año, en la que escribe: “Los negocios en que tengo entender en este Reino son muchos y de gran calidad, despachados así por el Consejo de Indias como por el de Hacienda.”

Si esta sospecha es cierta, es decir, que el Consejo de Hacienda intervino en la designación del Visitador, es lógico que ésta se hiciera con oposición de los consejeros de Indias, al verse relegados.<sup>119</sup>

En cuanto al motivo de la Visita General, probablemente el más importante, repito, debió ser el financiero. No obstante, hubo otras causas que decidieron esta Visita.

Con la llegada a México del Marqués del Valle de Oaxaca, don Martín Cortés, aquellos que esperaban la ocasión de pronunciarse en contra de las Leyes Nuevas, encontraron el momento oportuno. Se sentían agraviados por ellas, y aun les exasperaba más la forma en que el Virrey D. Luis de Velasco las aplicaba. Apoyados y guiados por Martín Cortés, comienza una oposición a la política del Virrey, el cual, viendo lo que se acercaba, pidió a la Corona el envío de un Visitador. Rubio Mañé, al explicar esto, comenta: “Desafortunadamente para Velasco, la

<sup>117</sup> *Copulata*. en *Codoín*, II, 14, 130 y Schäfer, I, 355 (cit. por Scholes, *Cartas de Valderrama*, 10).

<sup>118</sup> Sánchez Bella, I., *La organización financiera de las Indias*, 33.

<sup>119</sup> Valderrama se queja al Rey de que los Consejeros de Indias que le habían contradicho, pretendían inflingirle toda clase de molestias “en menudencias y aunque lo eran, di parte a V. M. de algunas y lo mandó remediar. Otras se quedaron sin remedio por no causar ni importunar a V. M. con ellas”. Carta al Rey, México, 22 septiembre 1563. (cit., Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 182).

presencia de ese juez reforzó la posición de sus contrincantes y trajo mayores sinsabores de los que sufría.”<sup>120</sup>

Motivo también de la Visita, pudieron ser las numerosas quejas que los oidores enviaron al monarca desde 1560, como con anterioridad había dicho.

Una vez nombrado Valderrama,<sup>121</sup> se le entregan los poderes para visitar a la Audiencia de México,<sup>122</sup> al Virrey, los oficiales reales, la Casa de la Moneda, la Universidad, los alcaldes ordinarios y demás justicia, así como para que informara de todas las cosas tocantes a la Tierra.<sup>123</sup>

El 28 de marzo de 1563 zarpa para Nueva España.<sup>124</sup> Su navío naufraga, retrasando su llegada. A finales de julio arriba a San Juan de Ulúa.

No tarda en enterarse que se le ha fijado un plazo de dos años, incluyendo los viajes de ida y vuelta, para cumplir con su misión. Esta noticia molesta profundamente al Visitador,<sup>125</sup> considerando que es muy poco tiempo para tan extensa labor. Sin embargo expresa que su deseo es acabar lo antes posible “pues resultaría que en la justicia y gobierno no había agravio, y en las cosas de Hacienda buen recaudo y contento”.<sup>126</sup> Se conducirá —dice— como siempre lo ha hecho “que es no alzar mano de él de día ni de noche sin divertirme en otra cosa, y con esto lo acabaré más presto que otro que no lo hiciera así”.

Una vez llegado a Puebla de los Ángeles, publica parte de la Visita y envía a México a su secretario, Bartolomé de Vilches,

<sup>120</sup> Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los Virreyes en Nueva España*, II, 3-13.

<sup>121</sup> El nombramiento no fue del agrado del Visitador. Refiriéndose a las molestias que le crean los Consejeros, escribe al Rey: “Como mejor sabe V.M., no lo pedí (hacer la Visita), antes supliqué con gran instancia que V.M. fuera servido de darme licencia de quedarme.” México, 22 septiembre 1563 (cit. Sánchez Bella, *Visita a Indias*, 182). El Visitador vuelve a repetir en otras ocasiones que si la llevó a cabo fue porque así se lo mandaron “porque es cosa muy odiosa tratar de vidas ajenas y muy ajeno a mi condición”. Carta al Rey, México, 24 febrero 1564 en Scholes, *Cartas de Valderrama*, 87).

<sup>122</sup> *Copulata, Codoin*, II, 18, 94.

<sup>123</sup> Sánchez Bella, I., *Visitas Audiencias México*, 377.

<sup>124</sup> “Ha sido Dios servido de que hoy se haya hecho la flota a la vela.” Carta de Valderrama al Rey, 28 marzo 1563 (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 22).

<sup>125</sup> “Jamás a hombre que fuese a hacer visita se le señaló término, aun en esos reinos a donde no hay dilación en los caminos y los negocios son menos y contados, cuanto más en Indias”. Carta de Valderrama al Rey, 22 septiembre 1563 (Scholes, *idem*, 33 y ss.).

<sup>126</sup> *Cartas de Valderrama al Rey*, 25 agosto 1563 (*Idem*, 27).

para que presentara allí algunos de sus despachos. Los presentó y tomó ciertos libros de interés para saber la verdad.<sup>127</sup>

Enseguida comienza a trabajar con la máxima seriedad, enviando sus primeras impresiones: “Este reino ha que no se visitó muchos años, y lo que él es, lo es de este tiempo acá. Lo del gobierno tiene necesidad de remedio; en la justicia hay gran quiebra; en la Hacienda de V. M., gran disminución y muy mal recaudo, como se verá muy en breve siendo Dios servido de darme vida y salud para ello.”<sup>128</sup>

El 24 de febrero de 1564, escribe de nuevo al monarca. Su tono es desesperanzado en cuanto a la eficacia de su trabajo:

*Todo lo que yo aquí trabajo y trabajaré hasta que me vaya será de poco momento vuelta la cabeza, si el Virrey y oidores no están muy puntuales en hacer lo que deben, que harto mejor ordenado está todo por Cédulas y Provisiones de V. M. que yo lo sabré hacer, pero no las guardan. ¿Qué esperanza se puede tener de que guardarán lo que yo hiciere y ordenare?*<sup>129</sup>

La realización de su trabajo, que detalla el Visitador,<sup>130</sup> le había resultado muy costosa. Valderrama explica al monarca cómo lo realizó prácticamente sin ayuda, “por haberme faltado la gente que traía de confianza, que de las de acá a mi juicio se puede confiar poco, mayormente viendo lo que aquí pasa”.<sup>131</sup> Intentaban por todos los medios frenar la Visita sobornando a sus ayudantes, y espiarle en todo momento para saber lo que hacía, averiguaba o proveía. “Con todo eso, muy poco a poco espero en Dios se sabran cosas, y las sabidas hasta aquí no son pocas.”

127 “Los cuales tuve aviso que trasladaban, porque éste y otros embustes hartos se usan en esta tierra, adonde me amenazan ya con hacer historia mía de cosas, porque tienen un lenguaje que si la mentira no manchase, a lo menos tiznaría.” (Carta de Valderrama al Rey, 22 septiembre 1563, *idem*, 32).

128 Carta de Valderrama al Rey 22 septiembre de 1563 (*idem*, 36).

129 Carta de Valderrama al Rey, 29 febrero 1564 (*Idem*, 95).

130 *Heme ocupado de leer por mi persona cartas mistvas, peticiones, relaciones, avisos de hacienda, modo de gobernar que aquí pican, todos libros de esta gobernación, libros de tasaciones, ordenanzas de ciudades y algunos procesos, aunque pocos testigos. He examinado también pocos por averiguar primero lo que pudiese por escrituras. En lo que he leído por mi es cierto que llegan hasta el día de hoy desde el que entré en la ciudad de los Angeles a 5.000 pliegos de papel, y si dijese 6.000, no mentiré, sacando en relación todo en sustancial que hay en lo que he leído, y así he escrito de mi mano más de 200 pliegos de papel.*

Carta de Valderrama al Rey, febrero-marzo 1564 (*Idem*, 42).

131 Carta de Valderrama al Rey, febrero-marzo 1564 (*Idem*, 42 y ss.).

Pide que se creen los Alcaldes del Crimen y una nueva plaza de oidor, y que antes de proveer a alguien en el cargo de oidor, se haga una información exhaustiva de su vida, costumbres y limpieza, procurando ante todo que sean hombres honrados y experimentados debido al poder que poseen en aquellas tierras. Refiriéndose a los oidores en concreto, comenta que Ceynos merece su aprobación, pero que es ya muy viejo para los negocios de importancia. Zurita, aquejado de sordera, no está en condiciones de seguir. En cuanto a los cuatro restantes (Villanueva, Villalobos, Puga y Orozco) “plega a Dios se halle mejor negocio de algunos que el pueblo publica”.

El 7 de septiembre de 1564, recibe una Real Cédula en la que se le ordena no entrometerse en los asuntos de gobernación y de justicia; deberá dejar que el Virrey y la Audiencia usen libremente de sus cargos, pero en caso de excederse, les deberá hacer cargos y recibir sus descargos. El 20 de noviembre contesta diciendo que, excepto en unos mandamientos que dio para los casos de sucesión de los oidores en el gobierno por muerte del Virrey, en nada se ha metido, “no porque no pudiera, que Cédulas he traído, sino porque no he tenido lugar de ir a la Audiencia ni estudiar negocios más de los que me eran forzosos”. Opina que es interesante asistir a los acuerdos porque allí se reconoce la ciencia y conciencia de los jueces, así como la libertad o afición con la que votan. Para ver esto no hacía falta decirles nada “aunque diesen con la cabeza en la pared como algunas veces daban a mi juicio”.<sup>132</sup>

En plena Visita, y poco antes de que se diera esta Real Cédula, la Audiencia de México recibe una carta de la Corona en la que se le señala el distrito que tendría al quitarse la Audiencia de Guatemala. Valderrama escribe rápidamente al Consejo de Indias. En la mente de todos —dice— está presente el daño que sufriría aquella provincia sin Audiencia y “últimamente dijo el fiscal Carballón a Virrey y Oidores, estando yo allí, que si se muda la Audiencia es menester nombrar luego persona que haga justicia y vaya a asegurar la tierra”.<sup>133</sup> Poco después, envía la noticia de que Carballón había muerto.<sup>134</sup>

Al parecer, Juan Carballón, fiscal de México, que ocupó con anterioridad esa misma plaza en la Audiencia de Guatemala,

<sup>132</sup> Carta de Valderrama al Rey, 20 noviembre 1565 (*Idem*, 185-186).

<sup>133</sup> Carta del Valderrama al Rey en su Real Consejo de Indias, 21 junio 1564 (*Idem*, 150).

<sup>134</sup> Carta de Valderrama al Rey en su Real Consejo de Indias, 30 julio 1565 (*Idem*, 1767).

influyó en Valderrama para que a su vez éste presionara en el Consejo la restauración de esa Audiencia.<sup>135</sup>

A principios de 1565, empieza a presentar los cargos. “De la visita ha resultado inexcusable suspender de oficio a los Drs. Puga y Villanueva. Lo escrito dará la razón que ha habido, y de algunas cosas que no van la daré yo.”<sup>136</sup> Sin embargo, el Visitador no pronuncia auto de suspensión contra ellos. La razón es clara: Ceynos está enfermo, y si lo suspende, quedarán sólo dos oidores. Hay necesidad de que se nombren más, ya que el licenciado Briceño, proveído como oidor de México, no vendrá hasta que en su provincia se provea el Gobernador. De todas formas espera poder dar el auto de suspensión contra Puga y Villanueva lo antes posible; mientras tanto, los vigilará estrechamente.

Los resultados de la Visita de Valderrama, en cuanto a la Audiencia se refieren, fueron los siguientes: además de enviar al oidor Villanueva a España suspendido en su oficio, presenta contra él más de un centenar de cargos. Villanueva regresó a Nueva España mucho antes de que el Consejo le sentenciara definitivamente. Esta sentencia se emitió el 22 de septiembre de 1571. En ellas se ratifica la suspensión a Villanueva en su oficio de oidor o de otro cualquiera de justicia por un plazo de diez años.<sup>137</sup>

El doctor Puga, oidor de la Audiencia, sigue la misma suerte que Villanueva. Es suspendido por el Visitador y enviado a España aunque regrese antes de que el Consejo le sentencie. Recibe un total de 202 cargos en su sentencia total, suma de todas las parciales que aparecen en la general dada por el Consejo el 22 de enero de 1572, se le condena a 12 años de suspensión en cualquier oficio de justicia, y por lo tanto en el de oidor. Recibe además una condena pecuniaria de 1730 ducados más 975 pesos de minas.<sup>138</sup>

El doctor Orozco, oidor, recibe un total de 65 cargos, siendo

<sup>135</sup> “Nos parece ser que la opinión de éste fue la que finalmente decidió reconsiderar en el Consejo de Indias este restablecimiento” (Molina, en MCA, Introducción, XXXV).

<sup>136</sup> Carta de Valderrama al Rey, 20 noviembre 1565 (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 184-185).

<sup>137</sup> Sentencia del Consejo de Indias contra el doctor Villanueva, 22 septiembre 1571 (*Idem*, 316-353).

<sup>138</sup> Sentencia del Consejo de Indias al doctor Vasco de Puga, 22 enero 1572 (*Idem*, 354-366).

absuelto de la mayoría por el Consejo de Indias. Por el resto, se le condenó en 100 ducados.<sup>139</sup>

El oidor Villalobos sale muy bien parado de la investigación, aunque recibe hasta 72 cargos. Por todos ellos sólo se le condena a pagar 20 ducados.<sup>140</sup>

Contra el último de los oidores, el doctor Zurita, presenta 89 cargos, por los que el Consejo de Indias el 7 de febrero de 1572, le condenó a tres años y medio de suspensión, más 100 ducados de multa.<sup>141</sup>

Aparte de las sentencias contra estos oidores, el Consejo de Indias condenó al relator Francisco de Morales, a privación perpetua de su oficio, no pudiendo tampoco ocupar nunca el oficio de juez o escribano.<sup>142</sup> Contra él solo se presentaron cargos, todos por actuaciones ilegales.

Asimismo, el relator Agustín Pinto, fue suspendido en su oficio por un año, además de imponérsele una multa de 30 ducados.<sup>143</sup>

El resto de los componentes de la Audiencia, o son absueltos o la condena que se les fija es mínima.

### c) *Visita de Moya de Contreras*

Tras los desagradables sucesos producidos en México por la conspiración del Marqués del Valle de Oaxaca (1565-1566), y una vez despojados de sus cargos los pesquisadores Muñoz y Carrillo (Javava había muerto en el viaje) por los oidores Puga y Villanueva,<sup>144</sup> el Consejo de Indias se plantea la posibilidad de una nueva Visita General. El 9 de septiembre de 1578, presentan al monarca dos memoriales apoyando una consulta en ese

<sup>139</sup> Sentencia del Consejo de Indias al doctor Orozco, 6 febrero 1572 (*Idem*, 366-369).

<sup>140</sup> Sentencia del Consejo de Indias al doctor Villalobos, 6 febrero 1572 (*Idem*, 369-372).

<sup>141</sup> Sentencia del Consejo de Indias al doctor Zurita, 7 febrero 1572 (*Idem*, 372-377).

<sup>142</sup> Sentencia del Consejo de Indias al relator Morales, 22 enero 1572 (*Idem*, 377-379).

<sup>143</sup> Sentencia del Consejo de Indias al relator Agustín Pinto (*Idem*, 379-380).

<sup>144</sup> Recuérdese que estos oidores fueron destituidos por Valderrama. Fueron restituidos a sus cargos y regresaron a México con el encargo del monarca de despojar de sus cargos a los pesquisadores en tanto se designaba un nuevo Virrey. (Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los Virreyes de Nueva España*, 19). Sobre la persona de Moya de Contreras *vid.* Jiménez Rueda, J., *D. Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México* (México, 1944) y "Moya de Contreras pacificador del virreinato" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, XVII (México, 1958), así como los trabajos del P. Stafford Poole.

sentido al Rey. Comienzan aquí una serie de trámites que culminarán el 23 de abril de 1578 con una consulta del Consejo en la que los Consejeros proponen al arzobispo Moya de Contreras como Visitador General de Nueva España, en lugar de Francisco de Villafañe, anterior candidato.<sup>145</sup> El monarca acepta la propuesta pidiendo, además, que los despachos se hagan en secreto y con la máxima brevedad, porque “será muy a propósito para que el arzobispo pueda tener hechas algunas diligencias antes que se sepa, para mejor descubrir la verdad y que se excusen encubiertos y negociaciones que suele haber para que no se entiendan los excesos”.

El 3 de mayo de 1583 se enviaron al Arzobispo de México los despachos para visitar al presidente y oidores de la Audiencia de esa ciudad, así como a los demás ministros y oficiales de ella.<sup>146</sup>

Debería revisar la actuación del virrey Martín Enríquez, presidente que fue de la dicha Audiencia, y la del actual Virrey Conde de Coruña, a fin de ver cómo cumplieron sus cargos. Visitará a los oficiales reales y la Casa de la Moneda, tomando cuentas a todos sus funcionarios.

Se le ordena que vea todas las comisiones y Cédulas que recibió —pero no llegó a utilizar— Francisco de Villafañe, como si fueran dadas y dirigidas a él, debiendo por tanto guardarlas y cumplirlas.

La Corona especifica que, en lo referente a la Visita, no debe entrometerse la Audiencia y ordena al Virrey Conde de Coruña que avise al Arzobispo de todo aquello que le pareciera conveniente a la Visita, dándole en todo momento el apoyo y ayuda necesaria.

Como ya he señalado, en esta Visita, se da aún, si cabe, más importancia que en otras al secreto.

El Consejo considera que de nombrarse en España al secretario de la Visita resultaría mucho inconveniente, “pues de necesidad se habría de entender y ser público lo que tanto se procura y conviene que no lo sea”; propone que se escriba al Arzobispo para que “escogiese allá persona de la limpieza, secreto, legalidad, fidelidad y suficiencia que es necesario, y que no sea casado ni tenga otra dependencia, ni prendas en aquella tierra,

<sup>145</sup> Consulta del Consejo de Indias, 23 abril 1583 (Heredia, Catálogo, nº 1095, 420). *Vid.* los pasos dados por el Consejo en Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 378-380.

<sup>146</sup> AGI, Indiferente General, 524, 314-323. (Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 381, cita hasta 22 despachos que le fueron siendo remitidos en mayo y junio de 1583. *Vid.* también *Visitas a Indias*, 188-189).

ni toque en cosa alguna a ninguno de los que se han de visitar".<sup>147</sup>

Estas precauciones no eran excesivas. Moya de Contreras, a diferencia de otros Visitadores, llevaba años en Nueva España como Arzobispo de México, conocía bien a los miembros de la Audiencia, con los que poco antes había tenido diferencias. Era lógico pensar que la Audiencia sintiera tal Visita y la dificultara en lo posible; de ahí que el secreto fuera de incalculable valor. A pesar de todo, la noticia de la Visita llegó antes que el Visitador. El secreto se hizo imposible, y Moya de Contreras se vio obligado a publicarla, haciéndolo el 24 de septiembre de 1583. El cargo de secretario recayó en Juan Aranda, y el de alguacil en Pedro Armenta. Fue asistido además por Diego de Santiago del Riego, entonces alcalde del crimen.<sup>148</sup>

Mientras se realizaba la visita, murió el Virrey Conde de Coruña, y se nombró al Arzobispo-Visitador como Virrey interino por un plazo de tres meses. En este nombramiento puede que influyera una carta del Arzobispo, en la que se queja de la dificultad que encuentra, para averiguar la verdad, al tener la Audiencia por muerte del Conde de Coruña, en sus manos el gobierno

*porque como tienen de su mano todo lo que es justicia y gracia, abrazan todo lo particular y general del reino; y en resolución, unos por temor, otros por esperanzas que les dan de ser proveídos en cargos de justicia y hacienda, otros por estar prendados y atraídos por tierras, estancias y heridos de molino, de que han sido bien liberales desde que murió el Conde, entrando ellos a la mayor parte, no hay quien con libertad ose a decir lo que saben, ni aun quejarse de los agravios.*

Termina solicitando al monarca que con brevedad provea a un nuevo Virrey.<sup>149</sup> Sea como fuere, el caso es que la designación recae en él. Torquemada, ante este hecho comenta: "Este fue un medio eficacísimo para poder hacer la Visita más limpia y legalmente que pudo hacerse, porque como era supremo, así en lo Eclesiástico como en lo temporal, hablaba y obraba como poderoso en todo, y todos callaban."<sup>150</sup>

<sup>147</sup> Consulta del Consejo de Indias, 2 mayo 1583 (AGI, Indiferente General, 740, cit. Schäfer, *El Consejo*, 136).

<sup>148</sup> Stafford Poole, *La Visita de Moya de Contreras*, 425. Sobre el secreto, vid. Sánchez Bella, I., *El juicio de visita en Indias*, 585-586.

<sup>149</sup> Carta de Moya de Contreras al Rey, México, 26 octubre 1583 (cit. Sánchez Bella, *Juicio de Visitas en Indias*, 601).

<sup>150</sup> Torquemada, *Monarquía Indiana*, I, 648 y ss.

La Visita duró “cinco o seis” años, siendo visitada

*la Audiencia, los Oficiales Reales de México y Veracruz, los obreros mayores de las catedrales, la casa de la Moneda, todos los impuestos, alcabalas y almojarifazgos, los bienes de difuntos, las construcciones de catedrales y galeones, y casi todos los aspectos de la vida pública y civil de la Nueva España.*<sup>151</sup>

En el transcurso de la Visita,

*hubo grandes novedades; ahorcaron y castigaron a algunos oficiales, por poca fidelidad que habían tenido en sus oficios acerca del interés real; suspendió y privó Oidores; y cuando le pareció tiempo, se fue a España con la Visita, donde se confirmó todo lo que había hecho.*<sup>152</sup>

Como resultado de la Visita, Moya de Contreras presentó cargos contra los miembros de la Audiencia: oidores, alcaldes del crimen, fiscales, relatores, escribanos, etcétera. Pronunció auto de suspensión contra tres oidores: Hernando Robles, Pero Farfán, y Lope de Miranda. También suspendería a García Palacios, que fue durante la Visita alcalde del crimen y después oidor.

Las sentencias del Consejo de Indias relacionadas con la Visita de Moya están fechadas el 22 de febrero de 1589 y se conservan manuscritas en el Archivo General de Indias.<sup>153</sup> Veamos algunas de ellas.

A Lope de Miranda se le levanta la suspensión revocando el auto de suspensión dado por el Visitador, al darlo “por ninguno y ningún valor y efecto”; y se le condena a pagar una multa de mil quinientos ducados.

Al doctor Robles se le condena a catorce años de suspensión de oficio, que deberán correr desde el momento en que el Arzobispo le suspendió. Asimismo, se le condena en mil ducados de multa.

Al doctor Farfán se le ordena que devuelva todas las tierras que le dio el Virrey, no estando aún vendidas; sobre las vendidas, se faculta al fiscal para que pidiese lo que viere conveniente. Se le condena a diez años de suspensión de oficio que empezarán a contarse desde el momento en que se pronunció el auto de suspensión; por último se le condena en cuatro mil ducados.

<sup>151</sup> Stafford Poole, *La Visita de Moya de Contreras*, 419.

<sup>152</sup> Torquemada, *Monarquía Indiana*, 1, 648.

<sup>153</sup> AGI, Escribanía de Cámara, 1180.

La condena de García Palacios consiste en nueve años de suspensión de oficio y una multa de cerca de siete mil ducados.

Por su parte, los alcaldes del crimen reciben penas pecuniarias sin ninguna suspensión: Santiago Vera, deberá pagar el valor de las tierras que sustrajo a los indios. Tomás de la Cámara, que por fallecer antes de que llegara a dictarse sentencia por el Consejo no se le pudo condenar en su persona, pero sus herederos fueron condenados a pagar una multa de ochocientos ducados de Castilla.

Por último, Diego de Santiago del Riego, fiscal y alcalde del crimen, tendría que pagar como condena 2.300 pesos de a ocho reales.

Unos años después de que finalizara esta Visita de Moya de Contreras, las actuaciones de Diego de Santiago del Riego vuelven a ser inspeccionadas. Estas nuevas averiguaciones se deben al deseo de la Corona de realizar una Visita a la Audiencia de Charcas. El Consejo estudió los posibles candidatos, y el 13 de marzo de 1599 elevó una consulta al monarca. Entre los candidatos, destaca Santiago del Riego, que lleva 35 años sirviendo en las Indias; pero no se deciden a nombrarlo por las noticias contradictorias que sobre su persona llegan al Consejo. De una parte, no cabe duda que cuenta con la estimación de personas importantes. Por ejemplo, el conde de Monterrey tiene buena opinión de él; a su juicio, es un buen ministro. De otra, no hace mucho que Álvaro de Chillas presentó ante el monarca graves acusaciones contra ese ministro. Por ello el Consejo pide que se hagan ciertas averiguaciones a fin de esclarecer la verdad.<sup>154</sup>

En el informe se hace un resumen de los cargos y condenas que resultaron contra él en la Visita de Moya de Contreras. El Consejo, a pedimento del fiscal, despachó cartas ejecutorias de las sentencias, entre ellas la de este oidor, enviándoles a Nueva España. El Consejo se ha enterado después de que muchas de ellas no se habían ejecutado. El Rey despachó una Cédula el 9 de marzo de 1592 para que se ejecutasen y después se enviasen las condenaciones a poder de Diego Ruiz Osorio.

Poco después, llegó un escrito de Nueva España en el que se decía que la carta ejecutoria contra Santiago del Riego, no se había podido ejecutar en lo que se refería a la condenación. En la sentencia de la Visita de Moya se había ordenado que se vendiesen las tierras que tenía este oidor, y que de lo procedido

<sup>154</sup> Consulta del Consejo, 13 marzo 1599 (AGI, Charcas, 1145).

se cobrase la condenación. Como no se había encontrado a nadie que las comprara, nada se había podido cobrar.

El 7 de septiembre de 1592, se dispone nueva Real Cédula, dirigida al Virrey Luis de Velasco, para que sin apelación ni suspensión hiciese ejecutar la carta ejecutoria. En el momento de hacerse este resumen no se sabe todavía en el Consejo si se cumplió o no dicha Cédula.

En segundo lugar, se procedió a hacer la averiguación sobre la conducta de este oidor (antes alcalde del crimen) encargada al Presidente de Indias directamente por el monarca.

El resultado fue alarmante. Por medio de testigos y de treinta y dos cartas del oidor reconocidas por esos testigos, se probaron muchos delitos suyos. Tenía parte en las minas de Guantla, contrataciones en la China, grandes extensiones de tierras, caballerizas, estancias de yegüas y garañones en perjuicio de los indios; a pesar de que el Consejo le ordenó vender todo, no lo había hecho, engañando al Consejo. El monarca también fue engañado por medio de una falsa relación en la licencia que le dio por tres años para descansar, etcétera... La lista de delitos es larga, figurando los nombres de los testigos, que le acusan, además, de ser un hombre colérico y mal criado, poco celoso del bien común y del servicio a la Corona.<sup>155</sup>

Ya veremos como este oidor será objeto de nuevas denuncias y una nueva visita.

#### d) *Visita de Diego Landeras de Velasco y de Juan de Villela*

Para obtener una visión clara del origen de la tercera Visita General ordenada para la Nueva España en 1606, es necesario remontarnos al 31 de agosto de 1589, fecha en la que se encomienda a Diego Romano, Obispo de Tlaxcala la misión de visitar al Marqués de Villamanrique, a sus criados y allegados.<sup>156</sup>

Esta Visita al Virrey no es del todo ajena a los miembros de la Audiencia. Nada más comenzar, el Visitador se da cuenta de que los oidores Saavedra, Valderrama, Salazar y Tello, son íntimos amigos del marqués, participando y aconsejándole en muchas de sus medidas; de ahí que, en cierta manera, también les

<sup>155</sup> El Informe, en AGI, *idem*.

<sup>156</sup> Comisión al Obispo de Tlaxcala para visitar al Marqués de Villamanrique, Virrey de Nueva España, y a sus criados y allegados. San Lorenzo, 31 agosto 1589 (Encinas, III, 68-69).

toque la Visita. Por otro lado, según el visitador Santiago del Riego y Maldonado “son hombres enteros y que no les toca nada de esto”.<sup>157</sup>

Con frecuencia, en las cartas enviadas por el Visitador, el monarca y el Consejo de Indias reciben quejas de los oidores y, en definitiva, contra la Audiencia. Al parecer ésta se entromete demasiado en asuntos de la Visita, entorpeciénola siempre a favor del Marqués de Villamanrique, temen “salir tiznados de ella”.<sup>158</sup> El 19 de mayo de 1593, dirigiéndose al secretario del Consejo, le dice: “Bien pudiera alargarme más con cosas que me han sucedido con la Audiencia, pero déjolas para la primera ocasión porque no parezca que deseo yo lo que los oidores tanto temen (ser visitados)”.<sup>159</sup>

No puede extrañarnos que, tras estas declaraciones, el Consejo comenzase a barajar la posibilidad de visitar a esos oidores que tanto temían ser visitados. Por otra parte, un particular, Álvaro de Chillas, al tiempo que Diego Romano realizaba su visita, presentó ante el monarca una gran cantidad de memoriales en los que denunciaba graves abusos cometidos por los miembros de la Audiencia que, a su juicio, debían ser objeto de una Visita. Según creyó Schäfer, el Consejo de Indias, tras un minucioso examen de estas denuncias de Chillas, estimó que la mayor parte de sus denuncias eran resultado de mentiras y exageraciones y “la Visita, tan insistentemente pedida por Chillas, fue denegada”.<sup>160</sup>

Pero no fue así: la realidad es que el Consejo decidió enviar un Visitador, quien confirmaría la verdad de la mayoría de esas denuncias.

Estando ya decidido en 1596 la Visita a la Audiencia, comenzó la delicada tarea de elegir a la persona adecuada para realizarla. En primer lugar, se nombró a Ochoa de Luyando, oidor en la Chancillería de Granada. Se le prometió una plaza de Consejero a su vuelta, pero se excusó de hacerla. Lo mismo sucedió con Alonso Cabrera, oidor de la Chancillería de Burgos; nombrándose entonces a Diego Landeras de Velasco, oidor de la Audiencia de Grados de Sevilla.<sup>161</sup>

157 Carta de Romano al Rey, 24 febrero 1590 (AGI, México, 345).

158 “Y que es fuerza que, averiguadas algunas culpas del marqués, se han de verificar las suyas.” Carta de Romano al Rey, 2 marzo 1590 (*Idem*, 343).

159 Carta de Romano a Juan de Ibarra, 19 mayo 1593 (*Ibidem*).

160 Schäfer, *El Consejo*, II, 134.

161 Según Recopilación Consultas y Documentos, AHN, Códices, 752-b, núms. 1515-1529 (cit. Sánchez Bella, I., *Visitas a la Audiencia de México*, 383-384).

El 17 de abril de 1606, se le entregan todos los poderes necesarios para poder llevar a cabo la Visita General.<sup>162</sup> Son poderes para visitar la Audiencia de México, oficiales reales, Casa de la Moneda, Universidad y tenedores de bienes de difuntos; residenciar a la justicia y regimiento de México; averiguar los hechos de la resistencia que se hizo al alcalde Marcos Guerrero y los excesos y crímenes de Juan de Oñate. Entre estos poderes hay una serie de ellos destinados a que el Visitador pueda tomar aquellas medidas que beneficien y faciliten su misión.<sup>163</sup>

Un día antes, el 16 de abril, por otra Cédula se ordena que dé aviso de su visita a todas las provincias, ciudades y villas sujetas a la Audiencia; señalando plazo para que acudan ante él a quejarse y pedir justicia.<sup>164</sup> Como pudiera suceder que en el camino se le ofreciera hacer alguna diligencia importante, se le faculta para que las pueda realizar, aunque la Visita no estuviese aún publicada. Asimismo, se le señala un salario de 6,000 ducados de Castilla que le deberán pagar en Nueva España los Oficiales Reales de México.<sup>165</sup>

Antes de embarcar Landeras hacia su destino, enterado el Marqués de Montesclaros<sup>166</sup> de que se le había encargado hacer ciertas averiguaciones sobre su persona, presentó recusación del visitador ante el Consejo. Éste envió al Marqués una orden para que el Visitador se abstuviera de todo lo tocante a su persona. Sin embargo, por propia voluntad del Marqués, la recusación en la práctica no tuvo efecto.<sup>167</sup>

Diego de Landeras debió arribar a Nueva España a finales de septiembre o principios de octubre de 1606. Nada más llegar, se dedica a confeccionar los interrogatorios. El 4 de noviembre

<sup>162</sup> R. Provisión, 17 abril 1606 (AGI, México, 1064, cit. Sánchez Bella, *Idem*, 383), *vid.* también del mismo autor, *Visitas a Indias*, 189-190, donde se amplía la información sobre sus comisiones). Así, por ejemplo: para que pueda ejecutar lo que resultare tocante a la tierra, sitios, estancias y molinos, poder enviar a España a los que resulten gravemente culpados; oír y conocer las demandas públicas; impedir que la Audiencia se entrometa; asistir a los pleitos de ésta; ver el libro de Acuerdos; suspender a oidores, etcétera.

<sup>163</sup> Ayala, *Notas a la Recopilación de Indias*, 2, 471.

<sup>164</sup> R. C., 15 mayo 1606 (cit. Sánchez Bella, *Juicio de Visita en Indias*, 587).

<sup>165</sup> R. C. a los Oficiales Reales de México, 16 junio 1606 (AGI, México, 92, r. 2).

<sup>166</sup> El Marqués de Montesclaros no era en absoluto partidario de las Visitas a la Audiencia, dejando clara su postura en la relación que hizo de su gobierno. (Relación del Marqués de Montesclaros, 2 agosto 1607, en Hanke, *Los Virreyes españoles en México*, II, 276-284).

<sup>167</sup> *Vid.* sobre esto, Sánchez Bella, *Juicio de Visita en Indias*, 592.

escribe al monarca; <sup>168</sup> aún no ha comenzado la información general por falta de salud y porque aún no ha acabado los interrogatorios, que eran muchos. Sin embargo, pudo observar que el conocimiento de la inspección por parte de los visitados fue contraproducente; habían hecho muchas composiciones, de forma que reinaba una concordia no existente hasta entonces. Por otra parte, y a consecuencia de las represalias desencadenadas tras la última Visita, nadie se atrevía a decir nada por estar totalmente amedrentados. La única solución que encontró para combatir la situación, es hacer uso de la Cédula de suspensión; medida no sólo conveniente, sino necesaria y precisa para el mejor efecto y expediente de la Visita.<sup>169</sup> En este sentido, como el alcalde del crimen doctor Azoca intentó impedirlo por medio de unas diligencias enviadas al Rey, y tiene atemorizadas a todas las personas que contra él pudieran deponer algo, se ha visto en la obligación de mandarle salir fuera de México, más allá de las 20 leguas, por algún tiempo. Adjunta toda la información sobre el caso.

El 20 de marzo de 1607 el Consejo de Indias comunica al Visitador su decisión sobre el caso. Considera que no son suficientes las causas que contiene la información, y, por ello, le manda que, “no habiendo de nuevo suficientes causas que lo impidan, mande volver al doctor Azoca a la ciudad de México y al uso y ejercicio de su oficio”.<sup>170</sup>

Otra de las ideas que se le ocurrieron a Landeras fue la posibilidad de colocar a la entrada de su casa un arca o cepo para que se depositaran allí otros memoriales acusatorios; los visitados se quejan de esta iniciativa ante el Visitador. Las razones en que basaban sus quejas, a juicio de Landeras, “son bien frívolas”. De todas formas, antes de colocar ese cepo lo consulta al Consejo haciendo notar que “no es invención mía sino usada en las visitas de España; y cuando fuere novedad, creo que en esta ocasión toda diligencia lícita para averiguar verdades ha de ser necesaria”.

La respuesta del monarca a semejante iniciativa es que

<sup>168</sup> Carta de Landeras al Rey, 4 noviembre 1606 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>169</sup> “Yo traigo muy corto poder y jurisdicción para los visitados, y está esto tan asentado en los corazones de esta gente, que no ha de ser fácil quitárselo, y para poderlo hacer deseo hallar ocasión justificada para usar de la Cédula de suspensión.” Carta de Landeras al Rey, 4 noviembre 1606 (*Ibidem*).

<sup>170</sup> Nota del Consejo al final de la carta de 4 de noviembre de 1606 que el Visitador escribió al Rey, está fechada el 20 marzo 1607 (*Ibidem*).

“no use de ese medio del cepo por los inconvenientes que trae consigo, sino de los demás que fueren prudentes y cuerdos, como es razón”.<sup>171</sup>

El asunto no tiene mayor importancia, pero a pesar de la opinión del monarca, y según noticias que da Torquemada, parece ser que se colocó.<sup>172</sup>

En el esquema que el Visitador se hizo del trabajo que tenía que realizar, la Visita se encontraba dividida en dos partes. Por un lado, lo tocante a las personas, siendo su misión descubrir sus defectos, si existían. Considero que es aquí donde encontrará todas las dificultades al no haber libertad para que cada uno diga lo que sepa. La otra parte, se refiere en general a las cosas del servicio del Rey y bien público del territorio; cosas de las que poco a poco va informando para que se provea lo que convenga.

A finales de 1606, el Visitador, ante la extrañeza de los oidores, había comenzado a conocer las demandas de mal juzgado. El 5 de noviembre, se dirige la Audiencia al monarca, quejándose de ello:

*Porque no trayendo Cédula de V.M. para más de conocer de demandas públicas contra los visitados, las quiere extender a las de mal juzgado a que no es justo se dé lugar pues de ello resultaría que en veinte años no se podría acabar la visita y lo que toda una Audiencia o una sala de tres o cuatro jueces ha determinado esté sujeto al parecer de uno solo.*<sup>173</sup>

La Audiencia pide al monarca que remedie esa situación, pero, al margen de la carta, se anota: “No hay que responder.”

Tampoco hay respuesta a otra petición de la Audiencia. En las Cédulas que presentó el Visitador no han encontrado ninguna por la que se fije el plazo de la Visita, y “porque de ello resulta gran daño y mucho inconveniente al bien universal”, suplica se le ponga término.

El 10 de mayo de 1607 llegan al monarca noticias alarmantes sobre el Visitador:

<sup>171</sup> Nota marginal en la carta citada en la nota anterior.

<sup>172</sup> “Comenzó su Visita muy rectamente, haciendo un cepo a la entrada de su casa donde todos los que querían echaban memoriales secretos que servían de luz y claridad de cosas que públicamente no se sabían” (Torquemada, *Monarquía Indiana*, I, 737).

<sup>173</sup> Carta de la Audiencia de México al Rey, 5 noviembre 1606 (AGI, México, 72).

*El hombre es inexorable, colérico, arrojado y mal criado y que trate mal a los hombres y les dice palabras tales sin reparar en la calidad y condición de ninguno, que si no cayera en parte donde por la misericordia de Dios el nombre de V. M. y la sombra de una vara de justicia es tan respetada y reverenciada como lo es en lo más humilde y obediente de esos reinos, se pudiera temer que trajera a los hombres a una desesperación.*<sup>174</sup>

Se le acusa de apresar y condenar con muchísima frecuencia “sin pies ni cabeza, y con gran malicia”, porque nunca pone condenas superiores a 500 ducados. De esa forma nadie puede apelar ante el Consejo. Relata las medidas tomadas contra los oficiales reales, todas, a su juicio, descabelladas y exageradas.

A pesar de que Torquemada considera a Landeras “muy justiciero y limpiísimo de manos”, la verdad es que las medidas tomadas por él debieron ser demasiado drásticas. El monarca le ordena no repetir aquello que hiciera con Azoca y con Marcos Guerrero, este último oidor. De ninguna forma deberá mandar salir de la ciudad a ningún visitado, ni suspenderle en el uso y ejercicio de su oficio, “si no fuere por causas y cosas de tanta gravedad, calidad y consideración que de otra manera no se puedan averiguar y procediendo bastante información para ello”.<sup>175</sup>

Landeras consideró que había motivos para actuar duramente contra Marcos Guerrero y contra Azoca, siendo falsas las acusaciones que presentan contra él.<sup>176</sup> Ambos son hombres tumultuosos y “tienen los más broncos entendimientos que imagino hay entre todos los ministros que sirven a V. M.”. Pide al monarca que investigue sus actuaciones para cerciorarse de que no exagera.

El Visitador empieza a estar harto de la Visita; en agosto de 1607 comunica al monarca su deseo de abandonarla en la situación que se encuentra. El 24 de junio de 1608 escribe de nuevo una extensa carta en la que todo son quejas y reproches.<sup>177</sup> En primer lugar, por el exceso de trabajo al que se encuentra sometido. Su tono es casi un reto:

<sup>174</sup> Carta al Rey, sin firma, 10 mayo 1607 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>175</sup> R. C., 5 junio 1607 (cit. Sánchez Bella, *Juicio de Visitas en Indias*, 611).

<sup>176</sup> Guerrero le acusa de atormentar a los testigos para que depongan contra él. El Visitador está lejos de hacer eso, pero “en un caso grave y de importancia y convencido de que el testigo no dice la verdad, no dejaría yo, no le pudiere sacar a la luz por otro camino de amedrantarle, aun ponerle a cuestión de tormento”. Carta de Landeras al Rey en su Real Consejo de Indias, 5 marzo 1608 (AGI, México 92, r. 2).

<sup>177</sup> Carta de Landeras al Rey, 24 junio 1608 (AGI, Indiferente General, 77).

*Creo entiendo V.M. estoy ocioso sin que las cosas que me ha cometido de su servicio basten a ocuparme, pues me manda acudir a otras cosas y comisiones particulares. Si no me acuerdo mal, escrito he a V.M. que cuando hubiera enviado a estas tierras tres o cuatro visitadores repartiéndolos entre ellos las cosas que hay que hacer, eran bastantes para bien ocuparlos; así, suplico se sirva no encargarme cosas, no sólo de particulares (pero) ni de su Real servicio, porque es cierto no tendré yo tiempo ni fuerzas para acudir a ellas.*<sup>178</sup>

Refiriéndose a los ministros visitados en particular, dice que aunque no ha hecho cargo público de ello, acusa al doctor Azoca de no tener moderación en la bebida, lo que hace que deje de desear mucho como ministro. No atreviéndose a hacer nada de lo que luego dieran marcha atrás, pide respuesta para saber lo que deba hacer. Añade que hay otro ministro con un defecto “harto feo”, pero que no avisa de ello, porque hará lo mismo que se le ordene hacer en el caso de Azoca. El Rey le manda entregar toda la información que haya al doctor Almedilla.

Del alcalde del crimen Gómez de Abaunza, dice que es “el juez más inútil y fuera de propósito” que tiene el Rey a su servicio. “Verdaderamente está ya acabado y no es sino grillos de sus compañeros” al poner siempre faltas, de modo que nunca se terminan los negocios.<sup>179</sup> El fiscal Espinosa de la Plaza también está, a su juicio, acabado, no pudiendo acudir a las obligaciones de su oficio.<sup>180</sup> Contra el escribano que se le ha asignado para la Visita, Francisco de Castro, dice que no trabaja nada, haciendo las cosas con desgana y lentitud. Si la Visita no va lo rápida que debiera ir, no es por culpa suya, sino del escribano, el cual no merece el sueldo que se le paga. El monarca ordena que se vea la información contra Castro. Landeras que había intentado conseguir un buen escribano sin éxito, continúa diciendo lo difícil que es esta empresa y por otra parte la necesidad que hay de contar con uno de calidad “por ser los buenos escribanos el todo de la Visita, aunque —continúa— también me parece y con esto me consuelo, que V.M. la ha puesto en tal estado que importa poco o nada se haga más con buenos que con malos”. Se excusa de haberse expresado tan llanamente “porque no sé otro lenguaje ni he de dejar de decir lo que entiendo

<sup>178</sup> Nota marginal: “Que así se hará.”

<sup>179</sup> En nota marginal del Consejo para la respuesta al visitador, se dice: “Queda el Consejo advertido de esto.”

<sup>180</sup> Nota marginal: “Que esto está ya remediado, como allá lo habrá visto.”

cerca de lo que conviene a su servicio venga lo que viniere y suceda lo que sucediere”.

Está claramente contrariado por el poco apoyo que reciben sus medidas de la Corona,

*pues V.M. quiere cerrar los caminos otras veces andados para que ahora los excesos de sus ministros no se puedan averigüar, ni los agravios de los vasallos remediar, mudando en esto muchas cosas de las que en semejantes ocasiones se han usado, eso debe ser lo que mejor está a su Real servicio, y como mi ánimo y voluntad es sólo hacer y cumplir lo que más a eso conviene, y V.M. me manda no haga mudanza de esta tierra hasta acabar la visita y otras cosas que me tiene encomendadas, así lo haré.*

Sin embargo, el monarca cambió de opinión, y el 9 de diciembre de 1608 se da comisión al Presidente de la Audiencia de Guadalajara, Juan de Villela, para que prosiga la Visita comenzada por Landeras, “porque, por algunas justas causas y consideraciones, conviene a mi servicio que no pase adelante con ella”.<sup>181</sup> A Landeras se le ordena que regrese a España en la flota del general Lope Díez de Armendáriz, y que en cualquier puerto o parte a la que llegare, se detuviera allí hasta tener otra orden del monarca.<sup>182</sup> El 22 de noviembre de 1609, se ve en el Consejo una carta, escrita probablemente en el mar, en la que se explica el impacto que ha producido en Landeras su destitución: “Y viene en la dicha flota con el sentimiento y dolor que es justo tenga de haber dado ocasión a que con él se haya hecho semejante y tan rigurosa demostración, pues habrá sido con bastante causa”.<sup>183</sup> Se continúa diciendo que al Visitador no le remuerde la conciencia de haber incurrido en falta, y menos aún en delito, ya que siempre procuró actuar con el máximo acierto. Es un hombre de fama y peso que estudió en Salamanca en el Colegio de San Bartolomé, Catedrático de Prima de Leyes. Por sus propios méritos, le dio el Rey la plaza de Sevilla e inmediatamente después el Conde de Miranda le avisó por carta que había sido nombrado para ocupar la plaza de oidor en Granada. Por último, recibió la de Visitador con título de consejero de Indias, notificación que le hizo el Conde de Lemos. “No se puede creer

<sup>181</sup> Comisión para que prosiga la Visita Juan de Villela (AGI, México, 92, r. 2, cit. Sánchez Bella, *Visitas Audiencia de México*, 384).

<sup>182</sup> Noticias dadas en una carta vista en el Consejo el 22 de septiembre de 1609 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>183</sup> Carta citada en nota anterior.

que con malicia y mala intención haya dado causa para ser privado de ellas y juntamente perder la honra”, y de “haberle mandado dejar la visita sin acabarla, con que se alivió largo campo para que cualquiera hable de su honra como le pareciere sin que sea necesario que se detenga con pública nota en el puerto donde desembarcase, demás de que no tiene hacienda para estar en él”. La carta concluye transmitiendo una petición de Landeras, para que se le deje ir a la Corte a defenderse.

Landeras llega a Cádiz, donde le aguarda una amarga sorpresa: antes de comenzar la Visita, había sido nombrado Consejero de Indias, para su regreso. Ahora, el monarca revoca esa concesión.

En conformidad con esta resolución, el Consejo de Indias manda a su secretario que le comunica esta decisión. El 25 de diciembre de 1609, Juan de Ciriza se dirige al ex Visitador en los siguientes términos:

*S. M. ha sido servido de dar a V. M. licencia para que salga de esa ciudad de Cádiz y vaya a donde le pareciere, y también manda que no entre ni sirva V. M. en la plaza del Consejo de Indias que le había dado, y que así se le advierte, como lo hago cumplido con lo que S. M. es servido, y V. lo será de avisarme de haber recibido esta carta y de mandarme en todo lo que viere y pueda ser de provecho en su servicio a que acudiré siempre con mucha voluntad.*<sup>184</sup>

Es muy posible que en todo esto influyeran las noticias desfavorables del Visitador que llegaron a la Corona. Torquemada comenta que sus contrarios quisieron imputarle muchos cohechos “pero lo cierto es que un solo real no recibió de ninguno y que fue a España más pobre y adeudado de lo que vino”.<sup>185</sup> El propio Landeras, dándose cuenta de las quejas que había de él, había escrito antes de regresar al monarca diciendo que todo eran calumnias, cosa que si lo investigaba quedaría claro. Suplicaba que no consienta que se infame de esa forma a sus ministros.<sup>186</sup> También debió influir el tono impertinente de sus cartas.<sup>187</sup>

<sup>184</sup> Carta del secretario del Consejo de Indias a Landeras, 25 diciembre 1609. El 29 de diciembre de ese mismo año, se le escribe otra en la misma conformidad. (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>185</sup> Torquemada, *Monarquía Indiana*, t. I, p. 737.

<sup>186</sup> Carta cit. 24 junio 1608 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>187</sup> En la Consulta del Consejo al Rey de 11 noviembre 1608 se tacha de “desacato a S. M.” su carta del 10 de septiembre. Volvió a escribir “en la forma referida” y se resolvió que no fuera al Consejo (A.H.N., *Códices*, 752-b, “Recopilación Consultas”, nº 1515, cit. Sánchez Bella, *Visitas Audiencia México*, p. 384).

El caso es que Juan de Villela, Presidente de la Audiencia de Guadalajara, fue designado para concluir la Visita. El propio Landeras había escrito al Rey sobre las excelencias de su persona, diciendo que era “capaz y muy conveniente para el servicio de V. M. en su Real Consejo de Indias” por su talento, juicio y experiencia.<sup>188</sup> Su misión era la de proseguir la Visita a la Real Audiencia, a la Universidad y a los demás Tribunales de Nueva España, comenzada por Diego Landeras.

El día 22 de marzo de 1609, el nuevo Visitador acusa recibo de su nombramiento. Aunque su salud es precaria y no denota mejoría, en cumplimiento de la voluntad del monarca se trasladará a México.<sup>189</sup> El 29 de marzo llega a esa ciudad, prosiguiendo la Visita dos días más tarde. El Virrey D. Luis de Velasco le entrega los papeles que Landeras, por orden del Rey, le dio antes de partir.

Una vez conocida la situación en que se hallaba la Visita, trasmite al monarca sus impresiones.<sup>190</sup> Respecto de la principal comisión que se le manda, la terminación de la Visita de la Audiencia, explica cómo su antecesor la dejó casi terminada, pues había trabajado y escrito mucho sobre sus ministros. Su opinión es que ya no hay necesidad de examinar más testigos en la ciudad, pero sí fuera de ella, pues piensa que es necesario hacer comprobaciones de testigos y continuar algunas diligencias para mejor probanza y entera claridad de los cargos. Hasta el momento, se habían visitado y dado cargos a doscientas noventa y siete personas, habiendo fallecido buena parte de ellas. Informa de la situación en que se encuentran el resto de los asuntos: La Visita a la Caja Real estaba comenzada y él continuaría viendo las cuentas; la de la Casa de la Moneda estaba ya hecha; la de la Caja Real de Veracruz, Landeras la había delegado en Juan de Frías Salazar y la acabará si así se le ordena. Sobre la Caja de Acapulco, espera instrucciones, ya que Frías Salazar, encargado también de ella, había fallecido. En cuanto a la visita de la Universidad y la residencia a la Ciudad, dice que aún no se han comenzado y por ello pide que se le aclare lo que debe hacer.

En la misma carta pregunta si debe o no hacer cargo a Luis López de Azoca, alcalde del crimen, sobre la falta de moderación en la bebida que se averiguó por Landeras, y que es causa

<sup>188</sup> Carta de Landeras al Rey, 15 diciembre 1608 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>189</sup> Carta de Villela al Rey, 22 marzo 1609 (AGI, México, 92 r. 2).

<sup>190</sup> Carta de Villela al Rey, 15 mayo 1609 (*Ibidem*).

al parecer “de algunas acciones tuyas en que desdice mucho de la autoridad y decoro que debe a su oficio y persona”.

El 30 de septiembre de ese mismo año, después de informar al monarca que está esperando para formular los cargos el regreso de dos escribanos que, nombrados por Landeras, fueron a terminar diligencias y testificaciones fuera de la ciudad de México, vuelve a hablar de Azoca. Se refiere a los cargos que se le han hecho y dice que si al Virrey, marqués de Salinas y a él, les parece conveniente suspenderlo, lo suspenderán en su oficio.<sup>191</sup> El 3 de septiembre, el monarca decreta: “Allá verá lo proveído y que se le envíe duplicado.”

Poco después, Villela vuelve a escribir sobre el mismo tema, ya que la situación ha cambiado. Se le había notificado al doctor Azoca el cargo particular que se le imputaba por no guardar moderación en la bebida; éste había a su vez presentado descargo de ello; pero, el 6 de enero de 1610 había fallecido, cesando con ello la visita y conferencia de la causa. Como contra el doctor Azoca se habían presentado más cargos, Villela decide mandar toda la información al monarca, especialmente porque consta “haber comprado las tierras contenidas en el cargo, y demás de ser esto contra lo que V. M. tiene prohibido a sus ministros, lo es también a los indios el vender sus tierras por estar tan sujetos a la opresión y al engaño, que si no se guarda y ejecuta esta prohibición no poseerán tierras ni propiedad alguna dentro de pocos años”.<sup>192</sup> El Consejo ordena que se devuelvan las tierras a los indios.

A fin de que el Visitador quedara más libre, éste junto con el Virrey, designaron al doctor Morga, alcalde de la Audiencia, para residenciar a la ciudad, recibiendo las quejas de sus vecinos. Así se lo informa al monarca, comunicándole además que ya se han dado los cargos a los oidores, alcaldes y demás ministros de la Audiencia y también a los del resto de las instituciones que se le ha ordenado visitar.<sup>193</sup> La Visita está a punto de concluir. El secretario de la Visita llevará el voluminoso expediente<sup>194</sup> a España como lo ordenó el Rey, aunque a Villela le hubiese gustado que se le hubiera autorizado a ir él. Considera que

191 Carta de Villela al Rey, 30 septiembre 1609 (*Ibidem*).

192 Carta de Villela al Rey, 29 marzo 1610 (*Ibidem*).

193 Carta de Villela al Rey, 15 septiembre 1610 (AGI, México 92, r. 2. Cit. en Sánchez Bella, *Visitas Audiencia México*, 386).

194 Escribe: “Pasará de quince mil hojas sólo lo que toca a la Visita de la Real Audiencia y la Hacienda.”

volver a Guadalajara es perjudicial para su salud, y quedarse en Nueva España sería temerario:

*Suplico a V. M., por su gran clemencia, se sirva de advertir para que yo no me quede en estas provincias, por no haber en ellas casi hombres de mayor o menor cuenta que por sí o por sus deudos, amigos y dependientes no haya sido comprendido y lastimado en esta Visita y le toquen las averiguaciones y cobranzas de la Real Hacienda y limosna de la Santa Cruzada aunque procuro proceder con la mayor suavidad.*

A la vez que enviaba esta información, recibió un envío del monarca, del cual no ha podido sacar nada en claro, ya que por haber caído en un río, llegaron en mal estado. Por ello el Visitador escribe, rogando se le manden duplicados del envío.<sup>195</sup>

Al parecer, la presidencia de la Audiencia de Nueva Galicia se dio a un oidor de Lima, enviándose al marqués de Montesclaros el título con el nombre en blanco para que eligiera a uno de los cuatro que después se enumeraban: Fernández de Roan, Acuña, Pérez de Merchán, y Castro y Padilla, El marqués eligió a Pérez de Merchán; pero en su lugar entró Villela que tenía antes la presidencia y había hecho dejación de ella; quería volver a ocuparla con su antigüedad.<sup>196</sup> Más tarde, pasaría a España y llegaría a presidir el Consejo de Indias.

Pasemos a ver algunas de las condenaciones que puso el Consejo de Indias como resultado de esta Visita. Están fechadas todas ellas el 7 de diciembre de 1615.<sup>197</sup>

El Consejo condena al oidor Antonio Rodríguez, pero en sus bienes y herederos, por haber muerto él, a pagar 2.000 ducados. Lo mismo sucede con Marcos Guerrero, muerto antes de que se pronunciara la sentencia; se condena a sus herederos en 12.000 ducados. Pedro Suárez de Longoria fue condenado en 200. Quesada de Figueroa, en 1.000 ducados, además de suspenderse en el ejercicio de su oficio por un plazo de dos años. Núñez de Morquecho fue condenado a cinco años de suspensión, más 10.000 ducados. Por último, Aller de Villagómez recibió una condena de 1.000 ducados. Por otro lado, estos oidores, excepto el último, fueron condenados a pagar cada uno 100 ducados, como resultado de la sentencia a los cargos generales que recibieron.

<sup>195</sup> Carta de Villela al Rey, 12 octubre 1610 (AGI, México, 92, r. 2). El 8 de febrero de 1611, el Rey ordena que se haga como el Visitador pide.

<sup>196</sup> *Copulata, Codoin II*, 18, 148 (cit. Sánchez Bella, *Visita Audiencia México*, 386).

<sup>197</sup> AGI, Escribanía de Cámara, 1181.

En cuanto a los alcaldes del crimen,<sup>198</sup> y respecto a los cargos generales que recibieron, no se les condenó en nada. Sólo a Antonio Morga se le puso una condena por valor de 10.000 ducados, pero como consecuencia de los cargos particulares que recibió.

Por último, al fiscal Espinosa se le sentencia en algunos de los cargos con "culpa", pero no se le pone condena alguna.

e) *Visita de Juan de Palafox y de Pedro de Gálvez*

A primeros de 1635, el Consejo de Indias decide enviar un nuevo Visitador a Nueva España. Su misión principal será la de averiguar los fraudes en el comercio de Acapulco con Perú y Filipinas. Deberá también residenciar al Virrey Marqués de Cerralbo. Se nombró en primer lugar al licenciado Pablo Arias Temprado, pero no pudo ir por encontrarse realizando unas comisiones en Sevilla. En su lugar, se nombró al licenciado Pedro de Quiroga, alcalde de Sevilla, el cual fue designado Visitador por una Real Cédula que le aseguraba, a su regreso de México, una plaza de "Consejero de Órdenes o Hacienda, fiscal del Consejo de Indias o alcalde de Corte, la que hubiere vaca cuando vuelva".<sup>199</sup> Previendo la posibilidad de que Quiroga no pudiese ir, se nombra como sustituto, al licenciado Diego de la Rosa, que iba como fiscal de Filipinas.

Quiroga parte para Nueva España. Comienza a trabajar en sus comisiones, pero quedan interrumpidas por su muerte prematura.

El 2 de enero de 1639, se reúne el Consejo de Indias a fin de deliberar sobre una denuncia llegada contra los oidores de México. Asisten a la deliberación: el presidente del Consejo, García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo; y los consejeros Pedro de Vivanco y Villagómez, Lorenzo Ramírez, de Prado, Juan Pardo de Arenillas, Juan de Solórzano Pereira, Juan de Palafox y Mendoza, Juan de Santelices Guevara, Juan de Mena, y Cristóbal de Moscoso y Córdoba. La denuncia había llegado con una carta del Virrey dirigida al Presidente del Consejo. En ella se informaba negativamente de los procedimientos y costumbres de los ministros de la Audiencia de México y demás Tribunales.

<sup>198</sup> Los alcaldes del crimen que recibieron cargos generales fueron: Antonio de Morga, Alvaro Gómez de Abaunza y Diego López Bueno.

<sup>199</sup> A. H. N., Códices, 752-b, *Recopilación Consultas*, nº 1520 (cit. Sánchez Bella, *Visitas a la Audiencia de México*, 387).

Una vez vistos y estudiados los papeles, el Consejo decidió, y así lo consultó al monarca, que

*luego, sin dilación, se envíe persona de toda satisfacción para la Visita General de México y Tribunales de él, porque como quiera que se debe dar todo crédito, no se puede pasar sin más averiguación, y papeles de la demostración conveniente con ministros que les ha costado tanto llegar al lugar que ocupan hasta que de la Visita salgan sus culpas para castigarlos.<sup>200</sup>*

Como por Cédulas y otras Órdenes Reales, se tiene dicho que los ministros se remuevan de unas Audiencias a otras, se propone que algunos oidores de México sean removidos: Juan Álvarez, Francisco de Rojas, el fiscal Mesa, etcétera.

El monarca pide al Consejo que proponga nombres de posibles Visitadores, sin reservar a ninguno de los que sirven en la Corte en los mejores Consejos. Sale nombrado, el 18 de marzo de 1639, Don Juan de Palafox, entonces consejero decano de Indias, que también fue designado ese año como Obispo de Puebla de los Angeles. El 11 de octubre de ese mismo año, se resuelve que la Visita sea general y se nombra a Diego Gutiérrez, agente fiscal del Consejo por la parte de Nueva España, como escribano de la Visita. Tanto al Visitador como al escribano se les da retención de sus plazas en el Consejo. Asimismo, por Real Cédula de 16 de diciembre, se dan facultades a Palafox para La Visita<sup>201</sup> y se le dice que, una vez acabada, puede regresar a España y dar cuenta de ella. El Consejo opina que “debe guardarse esta orden en la Secretaría sin dar al interesado ningún despacho, remitiendo a su tiempo el consultar sobre ello, pues al presente, ni renunciando entonces el obispo, ni manteniéndole con tan larga ausencia hay motivos para ello”. El monarca se muestra conforme.<sup>202</sup>

Palafox llega a Nueva España en junio de 1640, toma posesión del Obispado de Puebla de los Angeles y se dispone a realizar su misión de Visitador. Un año más tarde, estando comenzada ya la Visita a la Audiencia, escribe al monarca<sup>203</sup> informándole

<sup>200</sup> Afortunadamente, se ha conservado por casualidad el borrador de esa deliberación del Consejo de Indias, 2 enero 1639 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>201</sup> R. C. 16 diciembre 1639 dando facultades a Palafox (AGI, México, 1243). También se reproduce en el ms. 1983 de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, fs. 9vº-13vº (cit. Sánchez Bella, *Ordenanzas Tribunales México*, 195).

<sup>202</sup> A. H. N., Códices, 752-b, *Recopilación de Consultas*, nº 1520.

<sup>203</sup> Carta de Palafox al Rey, 24 junio 1641 (CMM, ms. 12697, 46v-55v. Cit. Sánchez Bella, *Ordenanzas para los Tribunales de México del Visitador Palafox*, 196-200).

de que, en su opinión, la mayor parte de las acusaciones escritas contra los ministros de la Audiencia, son injustas. Está realizando las pruebas y, a primera vista, no hay rastro de lo que se aseguró que era cierto y verdadero. Sin embargo, la Audiencia no funciona lo bien que cabría esperar de ella. Por un lado, he encontrado retraso en el despacho de los pleitos debido a que los oidores se entretenían efectuando órdenes particulares del marqués de Cadereita. A este respecto, tomó las medidas que consideró oportunas, de forma que, en el momento de redactar la misiva, se encuentran al día los despachos de justicia civiles y criminales.

Por otro lado, ha encontrado establecidas en la práctica una serie de costumbres perjudiciales y desviadas de la ley. Así, por ejemplo, después de votar las sentencias en el acuerdo, no las firmaban ni publicaban inmediatamente, sino que los oidores se las llevaban a sus casas durante días, dando ocasión a inconvenientes. Este mismo resultado se desprendía de no estar las salas señaladas, de forma que el oidor más antiguo, entonces Francisco Rojas, las repartía a su antojo. Palafox señala algunas irregularidades más.<sup>204</sup>

El 26 de febrero de 1642, el Consejo acuerda:

*Respóndase que con ocasión de lo que discurre en esta carta, se le dice al Virrey que en las materias de Gobierno y de Justicia disponga que se guarde lo que está resuelto y se ha mandado en las Cédulas que hablan de esta materia, citándolas; que en cuanto a la publicación de las sentencias se guarde el estilo de las Chancillerías, añadiendo que no se retarde la publicación ni pase el siguiente Acuerdo en el cual precisamente se publiquen; que el mismo estilo se siga en el repartir las salas, y que sean fijas, y despáchese Cédula para el Virrey en que se le mande todo esto; que también se le ordena que cuando estuvieren en una sala dos oidores y hubieran acabado antes de la hora, que no puedan irse, sino que en acabando, se incorporen con los demás, si no hicieren estorbo, pero que si le hubiere, como lo será estarse votando o comenzando a ver algún pleito, que en este caso aguarden a la hora, y entonces salgan con los demás; que los que no son jueces del pleito que se votare en acuerdo, no se hallen cuando se votare, para lo cual se dividan las salas como apunta el señor Visitador, pero esto no se practique cuando el Virrey se quisiera hallar en el Acuerdo, que entonces se guardará la forma*

<sup>204</sup> Vid. sobre esto Sánchez Bella, *Ordenanzas para los Tribunales de México del Visitador Palafox*, 194-205.

*que diere por si quisiere hallarse a verlos votar a todos; escribísele al Virrey que para estas divisiones procure acomodar una pieza baja como dice el señor Visitador.*<sup>205</sup>

Por Real Cédula de 8 de febrero de 1642, se nombró a Palafox Virrey interino. El anterior Virrey, marqués de Villena, fue destituido en base a unas denuncias que la Corona juzgó eran suficientes para deponerlo. El 9 de junio de ese mismo año, Palafox tomó posesión del Virreinato de Nueva España, favoreciendo esta medida la Visita, por la autoridad y poder que acumulaba.

Palafox era hombre competente y minucioso. Al visitar la Universidad se dio cuenta de la existencia de una costumbre, introducida no hacía mucho, por la que el cargo de Rector era desempeñado por un oidor. El Visitador explica al monarca, cómo el Rector debe asistir a numerosos actos literarios, y el oidor, a oír y estudiar los pleitos, siendo incompatibles ambas funciones. Si va a los actos literarios, descuida la vista y despacho de los pleitos, produciendo gran dilación. Si atiende a las cosas de justicia, tiene que enviar en su lugar al Vicerrector "con gran sentimiento y desconsuelo del cuerpo de la Universidad y doctores de ella". Señala otros inconvenientes que se desprenden de ello, y concluye pidiendo que se reserve el puesto de Rector para los doctores de la Universidad, siendo incompatible el ocuparlo un oidor.<sup>206</sup>

A principios de 1645, la Visita de la Audiencia está bastante adelantada, y así lo escribe al monarca, quejándose de que si no lo está más, es

*porque no es creible, Señor, lo que se padece para haber de hacer cualquier averiguación, y confieso a V. M. que, cuando no veo que sus mismos ministros hacen más diligencias para embarrazar su servicio que el Vistador para procurarlo (aunque no pierdo el tiempo), y que esto es a dos mil leguas donde había que andar más pronta la obediencia y fino el amor, me causa grandísimo desconsuelo.*<sup>207</sup>

Palafox continúa en la misma carta dando cuenta al monarca del estado en que se va efectuando la Visita, especificando, sobre todo, lo que resultaba contra el licenciado Melchor de Torre-

<sup>205</sup> *Idem*, 200.

<sup>206</sup> Carta de Palafox al Rey, 27 diciembre 1644 (AGI, México, 2710).

<sup>207</sup> Carta de Palafox al Rey, 16 febrero 1645 (*Ibidem*).

blanca, y Juan de Álvarez Serrano; así como otros puntos de las cosas que están a su cargo.

Refiriéndose más extensamente al oidor Torreblanca, dice que consta por la secreta que el licenciado Melchor de Torreblanca, luego que llegó a esta ciudad que fue el año 1640, “trató de lo que ordinariamente se procura, que es especular dinero, granjear y adquirir con él”. El Visitador informa extensamente de los tratos, contratos y manipulaciones que se le imputan, dejando bien claro que todo está probado por medio de cartas y papeles hallados en poder del oidor y de las personas que con él contrataban.

Conocedor de la recusación presentada contra él por Melchor de Torreblanca, pasa a explicar las causas que el oidor alega en ella.<sup>208</sup>

Esta carta es estudiada por el Consejo de Indias junto con la recusación de Torreblanca y se toma la siguiente decisión el 28 de septiembre de 1645:

*Decirle que se ha visto esta carta, y que al mismo tiempo se vió judicialmente la recusación de la parte y las causas, y que el Consejo en punto de justicia resolvió el darle por recusado y en cuanto a este ministro removerle in totum de la Visita, y que al Juez que fuere se le dé un traslado de esta carta.<sup>209</sup>*

Palafox continuó la Visita General, las dos residencias (a los virreyes marqués de Cerralbo y marqués de Cadereita), así como aquellos asuntos que quedaron pendientes por la muerte de Quiroga.

“Gran parte de la información secreta de la Audiencia la tenía ya hecha en marzo de 1647. Pero sólo pudo acabar algunas, como la del Consulado y la de la Casa de la Moneda. Quedó interrumpida por la hostilidad del Virrey conde de Salvatierra”.<sup>210</sup>

Entre los estudiosos de Palafox, es opinión generalizada, que la Visita de Palafox fue de gran eficacia. En una biografía hecha en tiempo del Visitador se dice que

*compuso los Tribunales de la Audiencia, desagravió y restituyó algunos oidores que estaban desterrados, y entre ellos el doctor Andrés Gómez de Mora, por diversas falsas relaciones y testimonios, y castigó a algunos testigos falsos y a otros en diversas penas.*

<sup>208</sup> Carta de Palafox al Rey, 16 febrero 1645 (*Ibidem*).

<sup>209</sup> Nota marginal a la carta de Palafox de 16 febrero 1645 citada en nota anterior.

<sup>210</sup> Sánchez Bella, I., *Visitas Audiencia México*, 388.

Asimismo dice que

*puso tan corrientes las Salas de Justicia en este breve tiempo y se despacharon tantas causas, que afirmaban todos los hombres prácticos que a seis meses que dure más su Virreinato, se acabarán las pendientes; poniendo las Salas con adorno, autoridad y decencia, hallándolas poco decentes y autorizadas.*<sup>211</sup>

A pesar de la excelente labor realizada por Palafox, la Visita a la Audiencia quedó sin concluir lo mismo que otros Tribunales, teniendo que plantearse el Consejo la necesidad de continuar la Visita General. El 26 de marzo de 1649, el Consejo eleva una Consulta al monarca activando de nuevo todo.<sup>212</sup> El monarca está conforme, pero pone una condición: la persona que vaya a terminar la Visita deberá ser togado.

El 1º de junio de ese año, se dan ya los poderes y despachos para que Pedro de Gálvez, alcalde del crimen de la Chancillería de Granada, nombrado Visitador, acabe la Visita de Palafox.<sup>213</sup> Enseguida Gálvez escribe desde Granada, acusando recibo de la misión que se le acaba de encomendar.<sup>214</sup>

El 19 de mayo de 1649, se le ofrece para su regreso plaza en uno de los Consejos de la Corte, alguna de las que quede vacantes cuando vuelva siempre que le satisfaciere; asimismo, se le dan 6.000 pesos de salario y otros 4.000 de ayuda de costa, pero por una sola vez.<sup>215</sup>

El 14 de enero de 1650 se le da una Cédula de habilitación para que actúe como escribano Juan Martínez Lozano;<sup>216</sup> y el 3

<sup>211</sup> B.N.M., ms. 3048, 44 v y 45 (cit. Sánchez Bella, *Ordenanzas para los Tribunales de México del Visitador Palafox*, 204).

<sup>212</sup> A.H.N., Códices, 752-b, *Recopilación Consultas*, nº 1334.

<sup>213</sup> AGI, México, 1064.

<sup>214</sup> Carta de Gálvez al Consejo, 1649 (AGI, Indiferente General, 77).

<sup>215</sup> El 12 de febrero de 1653, el Consejo declara que los 6.000 pesos fijados como salario, pasen a ser 6.000 ducados, igualando así su sueldo a los de sus antecesores (A.H.N., Códices, 752-b, *Recopilación de Consultas*, nº 1522). Esta medida se debió a una queja que presentó Gálvez, comparando su salario con los de otros Visitadores anteriores. Carta de Gálvez al Rey, 17 abril 1651 (AGI, México, 92, r. 3). De la pobreza en que se hallaba da idea la R. C. de 29 julio 1649 a los oficiales reales de México para que abonen a Gálvez 2.500 pesos de los 4.000 de la ayuda de costa concedida por el Virrey "que según la mucha pobreza en que se halla no tendría con que despacharse" (cit. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 196).

<sup>216</sup> Martínez Lozano era procurador de la Chancillería de Granada y es habilitado como escribano para que actúe como tal en la Visita (R. C. 2 marzo 1650, cit. Sánchez Bella, *Visitas a Indias*, 197). Sobre el alguacil de la Visita, Martín Guerrero, *vid.* Sánchez Bella, *idem*, 199.

de febrero, se ordena a los inquisidores de México que entreguen al Visitador todos los papeles que en la sala del secreto dejó Martín Carrillo.<sup>217</sup>

A finales de 1649, Gálvez escribe de nuevo desde Granda, haciendo memoria de las Cédulas que a su entender tenía Palafox; es de suponer que pidiera confirmación sobre si debía ejecutar todas. El 8 de febrero de 1650, en una extensa Real Cédula, se le confirma que ejecute “todas las que a él (Palafox) se despacharon”, enumerándole las 56 que se le dieron para visitar la Audiencia, el Tribunal de Cuentas, los oficiales reales, el Consulado, el Correo Mayor y sus tenientes, las cuentas de propios, la Casa de la Moneda, la Universidad y la administración de alcabalas. Tendrá facultad “para informar de todas las cosas de la Nueva España”; oír demandas y querellas de los visitados; “para que, sin embargo que las partes se apartaran de las querellas que dieran contra algunos ministros, les haga cargo de ellas”; para administrar el desagüe; proceder en razón de los cargos que les hicieron en las residencias que no se tomaron a los visitados; ejecutar lo que resultare de la Visita tocante a tierras y otras haciendas; inspeccionar al Tribunal de Bienes de Difuntos y tenedores de estos bienes, tomarles cuentas, cobrar aranceles y remitirlos a España; averiguar los fraudes y excesos cometidos en el comercio con Filipinas; “para que los Inquisidores de México entreguen los papeles que dejó en la sala de secreto el licenciado Martín Carrillo y Aldarete”, encargándole además que “reconozca estos papeles y los remita luego a mi Consejo de las Indias, los que no tocaren a la Visita”, el resto se los deberá quedar como ayuda; para poder delegar las comisiones de su cargo en uno o más jueces, etcétera. Se le dan varios poderes importantes: uno “para que si por razón de la Visita suspendiere algún Ministro y le pareciere no conviene quede en aquella tierra, le haga salir de ella o envíe a España”; “otra, para que si hallare algunos tan notablemente culpados que merezcan ser privados de oficio se suspenda de ellos”; “otra Cédula de amparo para todas las personas que pusieren querellas y demandas a los Visitados y dijieran sus dichos en la Visita”; “otra para que ningún culpado en las Comisiones se exente de la jurisdicción del Visitador por el principio de la milicia”; “para que pueda remover al escribano y alguacil y otros ministros si faltaran a sus obligaciones”; para que

<sup>217</sup> Todas estas medidas, en A.H.N., Códices, 752-b, *Recopilación de Consultas*, nº 1522.

el Virrey y la Audiencia le entreguen los libros del Acuerdo", etcétera. La larga enumeración prosigue y termina con una orden dirigida a las autoridades del virreinato, para que presten al Visitador la asistencia, favor y ayuda que necesite.<sup>218</sup>

Se le fija un plazo de año y medio para acabar la Visita; y se le recomienda que actúe con tino y prudencia, ya que Palafox levantó un gran revuelo y los ánimos estaban exaltados.

El 22 de abril de 1651, se dirige a Juan Bautista Sáenz Navarrete, secretario del Consejo, solicitando más tiempo. Explica que el ambiente que reina es de quietud, conseguida a base de obrar sin ruido y con prudencia. Esto dilata mucho las averiguaciones y por ello, el tiempo que se le ha otorgado no es suficiente.<sup>219</sup> Ese mismo día escribe al monarca que ha terminado los cargos contra el oidor Francisco Rojas Oñate, pero como se fue a España sin dejar ningún poder allí, juzga conveniente enviarlos al monarca para que haga lo que crea conveniente.<sup>220</sup>

Hasta ahora, toda la información mandada por el Visitador hacía referencia al estado en que se encontraba la Visita, pero considera necesario informar también del estado de la administración de justicia, y así lo hace el 24 de abril de 1651.<sup>221</sup>

*Todos daños de este reino y el ruido que ha habido en él de 5 años en esta parte, así entre seglares como eclesiásticos y regulares, ha tenido su origen de no haberse administrado justicia, juzgando cada uno conforme su conveniencia, pasión o parcialidad, cosa es que necesita de remedio.*

El primer punto que necesita repararse, es la falta de ministros. Quedan tan pocos que no hay tres para formar una sala, ya que

*la plaza que se proveyó en uno de Filipinas aún no ha venido, ni se sabe si es vivo o muerto, y no sabemos cuándo vendrá la de D. Alonso de Villalva que está vaca; D. Francisco Calderón, ha más de ocho meses en Guadalajara y cuando venga lo ordinario es andar fuera uno o dos ministros, y así juzgo por preciso el*

<sup>218</sup> AGI, Méxco, 1068, F 14, 292 v-299 v (cit., Sánchez Bella, I., *Visitas a Indias*, 190-192). Se le excluyen facultades específicas concedidas a Palafox, como la de presidir en la Audiencia y gobernar el Reino faltando Virrey.

<sup>219</sup> Carta de Gálvez al Secretario del Consejo de Indias, 22 abril 1651 (AGI, México, 92, r. 3).

<sup>220</sup> Carta de Gálvez al monarca, 22 abril 1651 (AGI, Escribanía de Cámara, 274-B).

<sup>221</sup> Carta de Gálvez al monarca, 24 abril 1651 (AGI, Patronato, 244, r. 3).

*que V. M. se sirva de proveer, a más de la plaza de D. Alonso de Villalva, otras dos de oidores.*

En cuanto a los alcaldes del crimen, Juan de Valcazar es mayor para ese oficio, siendo adecuado para el de oidor; Oroz y Sotomayor son muy capaces y buenos, dignos de ocupar alguna presidencia. Habla asimismo de Berrio, concluyendo que los cuatro "son personas de lindo crédito, muy bien vistos y queridos del pueblo sólo por su buen proceder". Sin embargo sería necesario nombrar más, siempre personas de buena opinión porque "esta Audiencia, mucha parte de ella es menester plantarla de nuevo y extinguir la maleza de todo punto, que también hay algo bueno".

El 9 de agosto de ese año, escribe optimista al Rey porque, a pesar de su precaria salud, en dos meses acabará la Visita de la Audiencia. Muy posiblemente tendré que dar segundos cargos; y por ello, suplica que se le prorrogue el plazo, cosa que se le concede.<sup>222</sup>

Gálvez prosigue la información sumaria de la Audiencia, dando cargos a los ministros superiores y recibiendo los descargos. En base a ello, juzgó muy conveniente suspender a los oidores Matías de Paralta y Andrés Gómez de Mora, informando al monarca el 14 de noviembre de 1651 que "hará cuatro días se ejecutó (la suspensión); con esto se ha reparado algo el descrédito de la Audiencia". Informa, además, que a causa de su precaria salud se marcha a doce leguas en busca de tierra caliente. La Visita, por tanto, deberá cesar sólo en lo secreto, porque para lo público ha nombrado a un delegado. En su opinión, más vale suspender la Visita por dos meses, a que, por su enfermedad, se tenga que enviar otro Visitador.<sup>223</sup>

Sobre la suspensión de los dos oidores, pronto recibe Gálvez noticias del monarca. Se le dice que el 15 de noviembre de 1651, el Consejo recibió una carta de Andrés Gómez de Mora, en la que recusaba al Visitador por haberle suspendido en el ejercicio de su plaza. Se le pide a Gálvez que envíe los autos en cuya virtud suspendió a los dos oidores, explicando las causas y motivos que tuvo para tomar tal medida.<sup>224</sup>

<sup>222</sup> Carta de Gálvez al Rey, 9 agosto 1651 (AGI, México 92, r. 3). Su plazo acababa el 22 de enero de 1652. El 30 de septitmbre de 1651 se le amplía a un año y medio más. (*Ibidem*).

<sup>223</sup> Carta de Gálvez al Rey, 14 noviembre 1651 (*Ibidem*).

<sup>224</sup> Carta del Rey a Gálvez, 30 septiembre 1652 (*Ibidem*).

Gálvez contesta diciendo que eso no puede ser ya que “unos y otros tienen conexión y dependencia para haberse de ver la culpa de cualquier ministro, y no es caso posible dividirse hasta que estén allá todos los asuntos de la Visita”. Procurará acabar todo lo antes posible. De todas formas adelanta que si los suspendió fue porque, en los descargos que presentaron, no dieron suficiente satisfacción de los cargos, siendo algunos de éstos por sí mismos y todos en general de tal calidad que tienen como pena la privación de oficio. Explica que cuando llegó la justicia estaba muy deteriorada.

*y que no se pueden ponderar las quejas y mala voz general de esos dos ministros, que por ser los más antiguos y tener muchos compadrazgos y dependencias en esta tierra, y tanta mano, era mucho lo que tras sí llevaban, con lo cual, siendo en aquel tiempo menos el número de los buenos, lo disponían todo a su conveniencia.*

La medida tomada ha sido el remedio que necesitaba la justicia, ya que han entrado en su lugar Pedro Oroz y Álvarez de Castro, personas de entereza, tomando otro cariz las materias de justicia.<sup>225</sup>

Poco después, el 18 de septiembre, el fiscal del Consejo informa que no se podría proceder en el asunto hasta que llegaran todos los autos de la Visita. Los oidores seguirían suspendidos y, por lo tanto, sin recibir salario.<sup>226</sup>

En la última carta del Visitador, de fecha 15 de abril de 1653, da cuenta de todo lo que ha hecho en la Visita. Todo lo referente a la Audiencia está concluido menos los cargos del fiscal Nelián, que los ha dejado para el final. Las materias de justicia funcionan bien porque la Audiencia cuenta con algunos ministros de entera satisfacción, y el Virrey conde de Alba los alienta dejándolos obrar libremente, sin entrometerse en nada. Luego da cuenta del resto de las comisiones que llevaba.<sup>227</sup>

En cuanto a las sentencias definitivas del Consejo, no hemos encontrado todas. Falta, por ejemplo, la de Francisco de Rojas y Oñate, oidor que recibió numerosos cargos.

<sup>225</sup> Carta de Gálvez al Rey, 5 abril 1653 (Ibidem). Vid. también Sánchez Bella, I., *Visitas Audiencia México*, 389.

<sup>226</sup> Nota marginal a la carta de Gálvez de 5 abril 1653 citada en nota anterior.

<sup>227</sup> Esta carta fue examinada por el Consejo, el 25 agosto 1653, remitiéndola al monarca en consulta el 6 octubre. La carta de Gálvez al Rey, 15 abril 1653, en AGI, México, 92, r. 3.

El 7 de mayo de 1658, el Consejo emite la sentencia definitiva contra Andrés Gómez de Mora, que para entonces ya había muerto. Por ella se condena a sus herederos en 4.150 pesos de a ocho reales de plata en plata. Los oidores Andrés Pardo de Lago y Gaspar Fernández de Castro no reciben ninguna condenación: el primero, por recibir sólo en alguno de los cargos “culpa”; el otro es absuelto de todo. Al oidor Antonio de Ulloa y Chaves se le condena en 200 pesos. La única persona suspendida fue el fiscal Manrique de Lara, por cuatro años, además de ser condenado en 12.000 pesos.